

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EL SALVADOR S, A,

REF. 263-UMMU-6-2017 Eda. No. 85/17-1

SEÑOR JUEZ PRIMERA INSTANCIA JIQUILISCO

JOSSELYN ALEJANDRINA BERMUDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, Auxiliar del Señor Fiscal General de la Republica acreditada al presente caso, y de conformidad a los artículos 193 Nos. 1 al 4 Cn., 74, 75, 355 N°1, 356 357, 358, 359, 436 y 437 Pr.Pn., formulo el presente DICTAMEN DE ACUSACIÓN FORMAL, para la imputada presente IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, a quien se le atribuye la comisión del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, No. 1, 3, 5, 7 previsto y sancionado en el artículo 129 y rel. Con Art. 24 Código Penal, en perjuicio de la recién nacida de de nacida, y que es representada legalmente por su abuela MERCEDES BERSABE PALACIOS; Hecho sucedido el día diecisiete de abril del presente año, en a eso de las diecisiete horas. De conformidad a los considerándos siguientes:

I. DATOS PERSONALES DE LA IMPUTADA.

IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, de a

II- DATOS DE LA VICTIMA

representada legalmente por su : . . . de



III.- TEORIA FACTICA DEL HECHO

En cuanto a los hechos se tiene del conocimiento en base a los elementos que se tiene producto de la investigación, que el día diecisiete de abril del presente año a eso de las dieciocho horas llego una mujer a la sala de emergencias del hospital nacional de Jiquilisco la cual llego por un sangramiento excesivo, y una vez que la atienden le dan ingreso a eso de las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día, y bajo diagnóstico de parto extra hospitalario, así mismo se manifiesta que fue llevada la placenta y que esta estaba completa, fue en ese momento que se manda a llamar a la Dra. Ana Sosa, medico de turno y esta le pregunta a la procesada que donde había dejado al bebe al principio esta negaba que estaba embarazada pero la Dra. Sosa insiste hasta que le dice la procesada que sintió que le salió algo cuando estaba en el servicio y allí fue arrojado, pero a la vez la Dra. Sosa le pregunta que ya no le mienta más y que le diga desde cuando empezó a sentir los dolores y esta le dijo que desde el día anterior empezó a sentir dolores pero que no le dijo a nadie, en ese momento la Dra. Sosa dio aviso a la policía y en minutos lograron rescatar un bebe de una fosa séptica, y al rescatarla el soldado SERGIO MANUEL VENTURA REYES, manifiesta que una vez que llegan al lugar ubican la fosa séptica y logran retirarlo con la ayuda de una barra metálica y que al alumbrar con una lámpara de mano ve al fondo a un infante que se movía y no paraba de llorar, y es en ese momento que este se introduce a la fosa séptica y logra sacar a la bebe que cuando la recoge logra observar que estaba cubierto de eses y de un polvo blanco al parecer cal, que posteriormente es llevada al hospital y dejada por atención médica. Una vez que atienden la bebe logran limpiarla le hacen un lavado de estómago pues tenía restos de heces fecales, así mismo limpiaron sus oídos, nariz, y ojos los cuales estaban llenos de heces fecales, así

mismo se observa que sus ojos estaban irritados y además tenía un hematoma de 6 a 8 cm, en la espalda, en cuanto a las impresiones por parte de vecino y familiares de la procesada todos manifiestan y coinciden en lo mismo, la procesada escondió el embarazo durante sus nueve meses, nuca estuvo en control prenatal, y que se dieron cuento de la existencia de la bebe, hasta que el día de los hechos esta salió del baño con un gran sangrado vaginal y que posteriormente le salió una pelota de la que ellos pensaban que era un bebe el que estaba en la pelota, que nunca en ningún momento escucharon que la procesada pidiera ayuda o dijera que su bebe se había ido adentro de la fosa, y que solamente dijo que se sentía mal, motivo por el cual fue llevada al hospital, pero que fue hasta que una medico la confronto que ella había aceptado que dejo que él bebe se fuera al fondo de dicha fosa sin pedir ayuda para que fuera sacada la bebe. Y que escucharon que lloro un bebe hasta que la policía destruyo la fosa y la sacara, llena de heces fecales. Y la trasladaran al hospital.

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO

Los hechos antes narrados se adecuan en consideración del criterio del Suscrito Fiscal, al ilícito penal de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, No. 1, 3, 5, 7previsto y sancionado en el artículo 129 y rel. Con Art. 24 Código Penal considerando que se reúnen en la conducta antijurídica de la imputada al que me he referido todos aquellos elementos que conforman el tipo penal antes mencionado.

Con todos los elementos de prueba recabados hasta el momento, se acredita la existencia del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, No. 1, 3, 5, 7 previsto y sancionado en el artículo 129 y rel. Con Art. 24 Código Penal, pues para que se configure el tipo penal antes mencionado, es necesario que se produzca un resultado, es decir la conducta típica exigida es la muerte de una persona, la cual en el presente caso se ha dejado establecido mediante Acta de Inspección Ocular Policial, y declaraciones de testigos que han

seguido y conocieron el comportamiento de la procesada al momento del hecho, y se establece de esa manera que se trata de una persona que fue parida en una fosa séptica, la cual no solo nace y vuela en aire si no que esta conectada su madre por el cordón umbilical, el cual es de un material lo suficientemente grueso para alimentar a un bebe y del cual es necesario sea cortado por un objeto corto cortante como cuchillo, tijera o con el uso de la fuerza reventándolo así y que es imposible que un bebe por sí mismo lo haya cortado, que una vez que lo corto él bebe fue arrojado a la fosa séptica y posteriormente le fue arrojada cal al bebe, hecho que es reforzado por el relato de la madre de la procesada quien dice claramente que cuando escucho que Imelda grito y salió del baño esta llevaba un cordoncito salido entre las piernas y no paraba de sangrar, omitiendo decirle a su madre que tiro su bebe a una fosa séptica, conducta que se adecua a lo que regula el Art. 129 No. 1, 3, 5, 7 del Código Penal, el cual establece que "Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes:...;1) de ascendiente a descendiente siendo esta la madre de la víctima una bebe recién nacida quien tuvo que cortar el cordón umbilical que las unía, 3) Con alevosía, premeditación o con abuso de superioridad El ataque alevoso se puede concretizar bajo varias modalidades a) La espera durante mas o menos tiempo en uno o diversos lugares al sujeto pasivo del delito a fin de ejecutar sobre él los acto de violencia previstos, b) El ataque imprevisto fulgurante y repentino y c) El aprovechamiento de una especial situación de desvalimiento, lo que elimina completamente cualquier posibilidad de defensa; así mismo en cuanto a la Agravante de la PREMEDITACIÓN hay premeditación cuando se planea con la anticipación necesaria, reflexiva y persistente la realización del delito, la Premeditación no es otra cosa que el planeamiento de la actuación criminal, la persistencia de la voluntad criminal durante un intervalo de tiempo que transcurre entre la determinación firme de cometer el delito y su realización, y en cuanto a la Agravante del ABUSO DE SUPERIORIDAD: Lo cual no es otra cosa que la disminución de la posibilidad de

defensa de la víctima, y en el caso que nos ocupa se busca por parte del sujeto activo del delito explotar el elemento sorpresa e indefensión de la víctima de prever el ataque ya que se trata de una persona completamente desarmada que está siendo agredida por los sujetos activos, lo que imposibilita cualquier oportunidad de defensa o de repeler la agresión por parte de la víctima, por otra parte hay una total ausencia de peligro para los imputados al momento de ejecutar la acción y una ocultación material anterior a la ejecución de la acción que determinan la existencia de la agravante de Abuso de Superioridad prevista en el Art. 129 numeral 3 del Código Penal, todo ello, con la finalidad de establecer una indefensión ante tal agresión por parte del sujeto pasivo, 5) con ensañamiento o aumento deliberado del dolor del ofendido, no importado que la víctima era su propia hija no tener los escrúpulos para tirarla a una altura de más de dos metros y posteriormente tirarle cal encima polvo secante e irritante que provoca ardor en la piel"; 7) con motivos abyecto o fútiles: hecho cometido de la forma más vil y baja que una madre que se supone ama a sus hijos tira a su propio hijo a una altura de dos metros y no pide auxilio para que rescaten a su bebe, sino que en lugar de eso le tira cal y sale a pedir ayuda para ella misma antes que para su hija.

V. FUNDAMENTO DE LA IMPUTACION

Concluida que ha sido la fase de instrucción esta representación es del criterio que al analizar los elementos que existen, se establecen los extremos procesales de la Acusación, para considerar necesaria la Apertura a juicio del presente caso, en el cometimiento por parte del imputado en el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, No. 1, 3, 5, 7previsto y sancionado en el artículo 129 y rel. Con Art. 24 Código Penal los cuales consisten en:

✓ Informe remitido el día diecisiete de abril del presente año por el cabo Jose Rolando Romero Navarro, quien expresa las circunstancias de cómo se enteró la policía del riesgo que tenía un bebe que fue lanzado por su madre a una fosa séptica, y los detalles de su rescate

- Acta de Remisión suscrita por cabo Jose Rolando Romero Navarro, y el agente Melvin Jacob Perez Granados, quienes refieren la legalidad con la que se procede a la detención de la imputada.
- Acta de inspección ocular realizada por los agente Jose Orlando Gonzalez Ortiz, investigador y como parte de laboratorio Jeremías Serrano Navarrete, y agente Patricia Cantarero Ayala como fotógrafo, con la cual relatan la forma gráfica y geográfica en la cual se cometió el hecho y se llevó a cabo el rescate de la bebe.
- √ Álbum fotográfico; En el cual se ilustra el lugar donde sucedieron los hechos.
- Acta de Nombramiento de Defensor Público.
 - Se ofrece el Reconocimiento de genitales de Imelda Isabel Cortez Palacios, realizado en el instituto de medina legal, por la Dra. Irene del Rosario Granados Romero, y manifiesta que, según historia manifestada por la imputada, refiere que hace un año, inicio, relación de noviazgo con Carlos de 17 años de edad, con quien ella tiene relaciones genitales por voluntad propia en número de tres ocasiones, manifiesta haber presentado retraso menstrual por tres meses, pero luego comienza a menstruar, refiere no haber notado ningún signo de embarazo, refiere que hace un día siente dolor abdominal leve y que va al baño y expulsa algo, pero no sabe que, en sus conclusiones expresa: Que al momento de realizar reconocimiento de genitales, a Imelda Isabel Cortez Palacios, presenta los siguientes síntomas, signos de haber presentado un parto uterino, a tamaño, la palpación para 16 semanas, congestionadas a la revisión, ginecológica con especulo, se observa dilatación de cuello uterino, salida de líquido, (sangrado post-parto), abundante transvaginal, hiperemia de tracto vaginal, desgarro medial de periné grado II, suturado, los cuales son indicativos de haber presentado un parto reciente.
- ✓ Acta de entrevista de testigos JULIO CESAR MOLINA RUMALDO, MELVIN

JACOB PEREZ GRANADOZ, SERGIO MANUEL VENTURA REYES, Y JOSE ROLANDO ROMERO NAVARRO agentes policiales y soldados que prestan sus servicios en puesto policial de puerto el triunfo y que dan fe de la forma en que se llevó a cabo el rescate de la menor.

- Entrevistas de testigos Ana Gladis Gómez Amaya, Paula Alicia López Muñoz, Pablo de Dolores Henrique Ayala, Leonor de Jesús Henríquez de Delgado, Ana Luisa Sosa, quienes son vecinos inmediatos y médico que atendió a la bebe el día de los hechos.
- Denuncia de la señora MERCEDES BERSABE PALACIOS abuela de la menor y representante legal quien se considera ofendida de su hija por el hecho que se le imputa.
- Certificación del Expediente clínico de la paciente IMELDA ISABEL CORTEZ
 PALACIOS, proveniente del hospital nacional de Jiquilisco.
- Lectura del expediente clínico por parte del instituto de medicina legal practicado por la Dra. Maria Josefina Salmeron Contreras, basándose así en el expediente clínico numero a nombre de la paciente IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, proveniente del HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO; En el cual detalla el perito:

Que según hoja de emergencia folio número 19, la paciente Imelda Isabel, ingreso con diagnóstico de parto extra-hospitalario.

Que el estado de la paciente al momento de su ingreso según folio 17, ingreso el día diecisiete de abril del presente año, a las dieciocho horas con treinta minutos, consulto por sangrado, con historia de una hora y treinta minutos de haber expulsado niño, en servicio de fosa y viene con sangramiento, que expulso placenta cuando la traían y se desmayó, paciente consiente orientada en tiempo, lugar y persona cabeza y cuello negativo, abdomen con útero para más o menos dieciocho o veinte semanas, Genitales externos; se observa desgarro perineal, grado dos, medico observa placenta y manifiesta que está completa, según nota en factores de riesgo, reservo folio número 17;

paciente niega rotundamente haber parido y que se desmayó.

Que el estado de la madre Imelda Isabel Cortez Palacios, es estable, y que su evolución en estancia hospitalaria, ha evolucionado satisfactoriamente, y que, según nota de enfermería, descrita en folio 7, 8, 9 y 16 describe paciente consiente, orientada, pálida, decaída, deprimida, útero involucionando, sangramiento transvaginal normal, custodiada por personal de la Policía Nacional Civil, y en nota de enfermería de fecha diecisiete de abril del presente año, en folio 9; Manifiesta que no ha tenido relaciones sexuales y que cuando se le quito la regla, tomo hojas de guayabo, ya que tenía tres días de no defecar, y que ella no estaba embarazada.

Practicado en el instituto de medicina legal de San Miguel, estudio realizado por los doctores Miguel Ángel Vásquez y Jose Gustavo Munguía Santana, describiendo así en las conclusiones; Que son de la opinión; Que la recién nacida por sus características corporales tales como; estrías plantares completas, que los labios mayores bulbares cubren los labios menores bulbares, las orejas y lóbulos de las orejas están separados de la cara, la talla 49 Cms, el peso 3,240 gramos, perímetro cefálico 35 cm

<u>En cuanto a la edad media</u>; describen que dichas características, son para una recién nacida de termino de 38 a 40 semanas de gestación, que son las características mostradas por la paciente.

En cuanto al reconocimiento de salud; para determinar si la beba estaba en el término establecido para el nacimiento, y a todo lo visto y dicho de la paciente, y lo recopilado del expediente clínico. Corresponde a una

paciente recién nacida de termino, en lo establecido al nacimiento.

En cuanto al reconocimiento de sangre; los médicos expresan: somos de la opinión, que el trauma que presenta la paciente es de tipo externo, considerándose este a la contaminación fecal, al caer en fosa séptica, tales lesiones se consideran causales de sepsis neonatal temprana, los cuales suceden en los tres primeros días de nacida, y que sanara de dicho trauma en un periodo de dos semanas. Con tratamiento médico.

- MELDA ISABEL CORTEZ; practicado por los Doctores Jose Antonio Ramírez Orellana y Rigoberto Armando Saravia; peritos forenses del instituto de medicina legal de Usulutan, quienes narran en sus conclusiones finales: Que la imputada Imelda Isabel Cortez Palacios, quienes manifiestan que solamente presenta estado de puerperio por parto vaginal, el día diecisiete de abril del presente año, signos vitales estables, ya no presenta sangramiento vaginal, los exámenes realizados están en expediente de hospital nacional de Jiquilisco y de fecha diecinueve de mayo del presente año, siendo los resultados los siguiente; Hemoglobina de 12 g/ml, y hematocrito de 38 por ciento y los valores normales son de 11.0 a 15.0 para hematocrito de 38.0 a 42.0, lo que determina una leve anemia.
- ✓ <u>Informe de preguntas realizadas al instituto de medicina legal de Usulutan</u> <u>realizada, por el Dr.</u> JOSE ANTONIO RAMIREZ ORELLANA, siendo las siguientes:

¿Puede una mujer no saber que está embarazada? En los primeros estadios del embarazo, pudiera no detectarlo, y ser como un retraso de su menstruación, pero en los últimos tres meses toda mujer sabe que está embarazada, por todos los fenómenos del embarazo.

¿No acumular leche en los pechos? ¿Ni sentir cambios corporales? ¿Ni tener acumulación de líquidos? Los efectos hormonales, hacen que el cuerpo, desarrolle, todo un mecanismo, fisiológico en preparación del

nuevo ser, y el sistema glandular inicia cambios, y uno de ellos es la acumulación, del futuro alimento del producto, y además cambios físicos de la madre, puede existir inmadurez glandular, en donde no puede producir leche en ocasiones esto por una corta edad, y no forman abundante líquido amniótico.

¿Puede una mujer embarazada tener regla durante todo el tiempo de embarazo? Una de las manifestaciones del embarazo es la ausencia de regla, pero en un embarazo no existe regla, sería otra la causa del sangrado.

¿Puede una mujer embarazada no sentir movimientos del bebe? ¿Y no sentir contracciones de parto ni dolores de parto? En los primeros mese puede ser no detectados, pero en el último trimestre, son percibidos por la madre, y si existe trabajo de parto, hubo contracciones y movimientos fetales, fisiológicos de salida del producto.

¿Puede una mujer parir sin dolor o ir al baño sin darse cuenta que ha parido? En su sano juicio, No.

¿De que esta hecho el cordón Umbilical? Es un conducto flexible, formado por dos arterias, y una vena, envueltas por una sustancia gelatinosa, que une la placenta con un embrión, mide unos cincuenta centímetros, y a través de él se produce el intercambio de sustancias que alimenta al feto.

¿Puede romperse el cordón umbilical por sí mismo? No

¿De lo contrario de qué forma se rompe? Ejerciendo una fuerza o cortándolo.

¿Qué sucede si el cordón se llegara a romper solo? Difícilmente se rompe solo, siempre el cordón sale unido al bebe, junto a la placenta.

¿Qué sucede cuando una mujer ha parido de forma extra hospitalaria? ¿Qué causa la cal si es tirada sobre un bebe recién nacido? Puede asfixiarlo si cae en ductos respiratorios, puede afectar sus ojos, piel.

¿Si puede causar alguna complicación? Si, trastornos dérmicos, oculares, respiratorios, y muerte.

- Certificación del Expediente clínico No. Les de la paciente, de la paciente, proveniente del hospital nacional San Juan de Dios, San Miguel; En el cual se registra la remisión, estado de la beba al momento de ingresar al hospital, evolución de la misma.
- Lectura del expediente clínico por parte del instituto de medicina legal practicado por la Dra. Maria Josefina Salmeron Contreras, basándose así en el expediente clínico numero a nombre de la paciente proveniente del hospital nacional San Juan de Dios, San Miguel; En el cual detalla la perito:

Que según hoja de historia clínica folio número 6, la paciente ingreso con diagnóstico de sospecha de sepsis temprana más contaminación con heces, descartar hemorragia intracraneal.

Que el estado de la paciente al momento de su ingreso según folio 6 y 16, ingreso el día dieciocho de abril del presente año, a las cero horas, bebe femenina en sus primeras horas de vida, hidratada, piel rosada, hija de madre de diecinueve años de edad, que aparentemente desconocía su estado gestacional, no llevo controles prenatales, quien verifico parto hospitalario en fosa séptica de casa de habitación, aproximadamente a las cinco pm, y fue llevada por agentes de la policía nacional civil, envuelta en sabanas, y cubierta de materia fecal, por lo que le realizaron lavado gástrico, y extrajeron moderada cantidad de heces fecales, al momento del ingreso sus signos vitales son estables con frecuencia cardiaca de 130 por minutos, frecuencia respiratoria: 48 por minutos, temperatura 37 grados centígrados, saturación de oxigeno 97 por ciento, normo cráneo fontanelas: normo tensas, ojos con pupilas reactivas a la luz, conductos auditivos externas; negativos, fosas nasales; permeables no

aleteo nasal, boca y mucosa; húmedas, cuello; simétrico, tórax; simétrico, buena expansión costal, pulmones ventilados no ruidos adventicios, corazón ritmo regular, abdomen blando y deprecible, peristaltismo presente y normal, genitales externos; femeninos extremidades: normo tónicas.

Que el estado de la bebe (según datos detallados en hoja de historia, descrita en folio 6, la bebe fue rescatada de fosa séptica, la trasladaron al hospital nacional de Jiquilisco, y fue llevada envuelta en sabanas y cubierta de materea fecal.

Evolución de la beba (..., después de su nacimiento, fue satisfactorio, ya que, durante su estancia hospitalaria, hasta el día veinticuatro de abril del presente año, describen a la bebe estable, afebril, hidratada, con patrón respiratorio regular, (normal), activa, tolerando la vía oral, con 30 c.c de su fórmula, abdomen blando y deprecible, peristaltismo presente y normal, orinando y defecando con normalidad.

En cuanto a si la bebe presenta alguna enfermedad o malformación, según expediente clínico no existe enfermedad o malformación congénita, ya que su evolución ha sido satisfactoria, y su manejo fue enfocado, al evento de desencadenado, por la exposición, a la contaminación, con heces fecales, por lo que se le cumplió sus cuidados de recién nacido, antibioticoterapia y sus exámenes, incluyendo su ecografía cerebral, y sus resultados fueron negativos.

- CERTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE COMPANION DE CO

Elementos entre otros, que esta representación fiscal considera suficientes para solicitar que su digna autoridad dicte auto de Apertura a Juicio en el presente caso, con base a los Arts. 355, 356, 364 núm. 1 y 4 Pr.Pn. -

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARA LA VISTA PÚBLICA

De conformidad a las facultades establecidas que el Código Procesal Penal, vigente, en el Art. 356, 358 No. 13 y 359 le franquea al Agente Auxiliar, por este medio ofrezco los siguientes elementos de prueba:

PRUEBA DOCUMENTAL

- ✓ Informe remitido el día diecisiete de abril del presente año por el cabo Jose Rolando Romero Navarro, quien expresa las circunstancias de cómo se enteró la policía del riesgo que tenía un bebe que fue lanzado por su madre a una fosa séptica, y los detalles de su rescate
- ✓ Acta de Remisión suscrita por cabo Jose Rolando Romero Navarro, y el agente Melvin Jacob Perez Granados, quienes refieren la legalidad con la que se procede a la detención de la imputada.
- ✓ Acta de inspección ocular realizada por los agente Jose Orlando Gonzalez Ortiz, investigador y como parte de laboratorio Jeremías Serrano Navarrete, y agente Patricia Cantarero Ayala como fotógrafo, con la cual relatan la forma gráfica y geográfica en la cual se cometió el hecho y se llevó a cabo el rescate de la bebe.
- √ Álbum fotográfico; En el cual se ilustra el lugar donde sucedieron los hechos.
- ✓ Acta de Nombramiento de Defensor Público.
- ✓ Acta de entrevista de testigos JULIO CESAR MOLINA RUMALDO, MELVIN JACOB PEREZ GRANADOZ, SERGIO MANUEL VENTURA REYES, Y JOSE ROLANDO ROMERO NAVARRO agentes policiales y soldados que prestan sus servicios en puesto policial de puerto el triunfo y que dan fe de la forma en que se llevó a cabo el rescate de la menor.

- Entrevistas de testigos Ana Gladis Gómez Amaya, Paula Alicia López Muñoz, Pablo de Dolores Henrique Ayala, Leonor de Jesús Henríquez de Delgado, Ana Luisa Sosa, quienes son vecinos inmediatos y médico que atendió a la bebe el día de los hechos.
- ✓ Denuncia de la señora MERCEDES BERSABE PALACIOS abuela de la menor y representante legal quien se considera ofendida de su hija por el hecho que se le imputa.
- ✓ <u>Certificación del Expediente clínico de la paciente</u> IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, proveniente del hospital nacional de Jiquilisco.
- Lectura del expediente clínico por parte del instituto de medicina legal practicado por la Dra. Maria Josefina Salmeron Contreras, basándose así en el expediente clínico numero a nombre de la paciente IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, proveniente del HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO; En el cual detalla el perito:

Que según hoja de emergencia folio número 19, la paciente Imelda Isabel, ingreso con diagnóstico de parto extra-hospitalario.

Que el estado de la paciente al momento de su ingreso según folio 17, ingreso el día diecisiete de abril del presente año, a las dieciocho horas con treinta minutos, consulto por sangrado, con historia de una hora y treinta minutos de haber expulsado niño, en servicio de fosa y viene con sangramiento, que expulso placenta cuando la traían y se desmayó, paciente consiente orientada en tiempo, lugar y persona cabeza y cuello negativo, abdomen con útero para más o menos dieciocho o veinte semanas, Genitales externos; se observa desgarro perineal, grado dos, medico observa placenta y manifiesta que está completa, según nota en factores de riesgo, reservo folio número 17; paciente niega rotundamente haber parido y que se desmayó.

Que el estado de la madre Imelda Isabel Cortez Palacios, es estable, y que su evolución en estancia hospitalaria, ha evolucionado satisfactoriamente, y que, según nota de enfermería, descrita en folio 7,

8, 9 y 16 describe paciente consiente, orientada, pálida, decaída, deprimida, útero involucionando, sangramiento transvaginal normal, custodiada por personal de la Policía Nacional Civil, y en nota de enfermería de fecha diecisiete de abril del presente año, en folio 9; Manifiesta que no ha tenido relaciones sexuales y que cuando se le quito la regla, tomo hojas de guayabo, ya que tenía tres días de no defecar, y que ella no estaba embarazada.

En cuanto al estado de (, , al momento de haber sido ingresada al hospital Nacional de Jiquilisco, luego de ser rescatada, según nota de enfermería folio 8, la beba fue referida al hospital San Juan de Dios, de San Miguel.

✓ <u>Informe de preguntas realizadas al instituto de medicina legal de Usulutan</u> <u>realizada, por el Dr.</u> JOSE ANTONIO RAMIREZ ORELLANA, siendo las siguientes:

¿Puede una mujer no saber que está embarazada? En los primeros estadios del embarazo, pudiera no detectarlo, y ser como un retraso de su menstruación, pero en los últimos tres meses toda mujer sabe que está embarazada, por todos los fenómenos del embarazo.

¿No acumular leche en los pechos? ¿Ni sentir cambios corporales? ¿Ni tener acumulación de líquidos? Los efectos hormonales, hacen que el cuerpo, desarrolle, todo un mecanismo, fisiológico en preparación del nuevo ser, y el sistema glandular inicia cambios, y uno de ellos es la acumulación, del futuro alimento del producto, y además cambios físicos de la madre, puede existir inmadurez glandular, en donde no puede producir leche en ocasiones esto por una corta edad, y no forman abundante líquido amniótico.

¿Puede una mujer embarazada tener regla durante todo el tiempo de embarazo? Una de las manifestaciones del embarazo es la ausencia de regla, pero en un embarazo no existe regla, sería otra la causa del sangrado.

¿Puede una mujer embarazada no sentir movimientos del bebe? ¿Y no sentir contracciones de parto ni dolores de parto? En los primeros mese puede ser no detectados, pero en el último trimestre, son percibidos por la madre, y si existe trabajo de parto, hubo contracciones y movimientos fetales, fisiológicos de salida del producto.

¿Puede una mujer parir sin dolor o ir al baño sin darse cuenta que ha parido? En su sano juicio, No.

¿De que esta hecho el cordón Umbilical? Es un conducto flexible, formado por dos arterias, y una vena, envueltas por una sustancia gelatinosa, que une la placenta con un embrión, mide unos cincuenta centímetros, y a través de él se produce el intercambio de sustancias que alimenta al feto.

¿Puede romperse el cordón umbilical por sí mismo? No

¿De lo contrario de qué forma se rompe? Ejerciendo una fuerza o cortándolo.

¿Qué sucede si el cordón se llegara a romper solo? Difícilmente se rompe solo, siempre el cordón sale unido al bebe, junto a la placenta.

¿Qué sucede cuando una mujer ha parido de forma extra hospitalaria? ¿Qué causa la cal si es tirada sobre un bebe recién nacido? Puede asfixiarlo si cae en ductos respiratorios, puede afectar sus ojos, piel.

¿Si puede causar alguna complicación? Si, trastornos dérmicos, oculares, respiratorios, y muerte.

- Certificación del Expediente clínico No. de la paciente, de la paciente, proveniente del hospital nacional San Juan de Dios, San Miguel; En el cual se registra la remisión, estado de la beba al momento de ingresar al hospital, evolución de la misma.
- Lectura del expediente clínico por parte del instituto de medicina legal practicado por la Dra. Maria Josefina Salmeron Contreras, basándose así en el expediente clínico numero proveniente del hospital nacional San Juan de

2

Dios, San Miguel; En el cual detalla la perito:

Que según hoja de historia clínica folio número 6, la paciente la contaminación con diagnóstico de sospecha de sepsis temprana más contaminación con heces, descartar hemorragia intracraneal.

Que el estado de la paciente al momento de su ingreso según folio 6 y 16, ingreso el día dieciocho de abril del presente año, a las Ahoras, bebe femenina en sus primeras horas de vida, hidratada, piel rosada, hija de madre de diecinueve años de edad, que aparentemente desconocía su estado gestacional, no llevo controles prenatales, quien verifico parto hospitalario en fosa séptica de casa de habitación, aproximadamente a las cinco pm, y fue llevada por agentes de la policía nacional civil, envuelta en sabanas, y cubierta de materia fecal, por lo que le realizaron lavado gástrico, y extrajeron moderada cantidad de heces fecales, al momento del ingreso sus signos vitales son estables con frecuencia cardiaca de 130 por minutos, frecuencia respiratoria: 48 por minutos, temperatura 37 grados centígrados, saturación de oxigeno 97 por ciento, normo cráneo fontanelas: normo tensas, ojos con pupilas reactivas a la luz, conductos auditivos externas; negativos, fosas nasales; permeables no aleteo nasal, boca y mucosa; húmedas, cuello; simétrico, tórax; simétrico, buena expansión costal, pulmones ventilados no ruidos adventicios, corazón ritmo regular, abdomen blando y deprecible, peristaltismo presente y normal, genitales externos; femeninos extremidades: normo tónicas.

Que el estado de según datos detallados en hoja de historia, descrita en folio 6, la bebe fue rescatada de fosa séptica, la trasladaron al hospital nacional de Jiquilisco, y fue llevada envuelta en sabanas y cubierta de materia fecal.

Evolución de (después de su nacimiento, fue satisfactorio, ya que, durante su estancia hospitalaria, hasta el día veinticuatro de abril del presente año, describen a la bebe estable, afebril, hidratada, con patrón respiratorio regular, (normal), activa, tolerando la vía oral, con 30 c.c de su fórmula, abdomen blando y deprecible, peristaltismo presente y normal, orinando y defecando con normalidad.

En cuanto a si la bebe presenta alguna enfermedad o malformación, según expediente clínico no existe enfermedad o malformación congénita, ya que su evolución ha sido satisfactoria, y su manejo fue enfocado, al evento de desencadenado, por la exposición, a la contaminación, con heces fecales, por lo que se le cumplió sus cuidados de recién nacido, antibioticoterapia y sus exámenes, incluyendo su ecografía cerebral, y sus resultados fueron negativos.

CERTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE con la cual se prueba la minoría de edad.

PRUEBA PERICIAL

Se ofrece el Reconocimiento de genitales de Imelda Isabel Cortez Palacios, realizado en el instituto de medina legal, por la Dra. Irene del Rosario Granados Romero, y manifiesta que, según historia manifestada por la imputada, refiere que hace un año, inicio, relación de noviazgo con Carlos de 17 años de edad, con quien ella tiene relaciones genitales por voluntad propia en número de tres ocasiones, manifiesta haber presentado retraso menstrual por tres meses, pero luego comienza a menstruar, refiere no haber notado ningún signo de embarazo, refiere que hace un día siente dolor abdominal leve y que va al baño y expulsa algo, pero no sabe que, en sus conclusiones expresa: Que al momento de realizar reconocimiento de genitales, a Imelda Isabel Cortez Palacios, presenta los siguientes síntomas, signos de haber presentado un parto

tamaño, uterino, a la palpación para 16 semanas, mamas congestionadas a la revisión, ginecológica con especulo, se observa dilatación de cuello uterino, salida de líquido, (sangrado post-parto), abundante transvaginal, hiperemia de tracto vaginal, desgarro medial de periné grado II, suturado, los cuales son indicativos de haber presentado un parto reciente.

Practicado en el instituto de medicina legal de San Miguel, estudio realizado por los doctores Miguel Ángel Vásquez y Jose Gustavo Munguía Santana, describiendo así en las conclusiones; Que son de la opinión; Que la recién nacida por sus características corporales tales como; estrías plantares completas, que los labios mayores bulbares cubren los labios menores bulbares, las orejas y lóbulos de las orejas están separados de la cara, la talla 49 Cms, el peso 3,240 gramos, perímetro cefálico 35 cm

En cuanto a la edad media; describen que dichas características, son para una recién nacida de termino de 38 a 40 semanas de gestación, que son las características mostradas por la paciente.

En cuanto al reconocimiento de salud; para determinar si la beba estaba en el término establecido para el nacimiento, y a todo lo visto y dicho de la paciente, y lo recopilado del expediente clínico. Corresponde a una paciente recién nacida de termino, en lo establecido al nacimiento.

En cuanto al reconocimiento de sangre; los médicos expresan: somos de la opinión, que el trauma que presenta la paciente es de tipo externo, considerándose este a la contaminación fecal, al caer en fosa séptica, tales lesiones se consideran causales de sepsis neonatal temprana, los cuales suceden en los tres primeros días de nacida, y que sanara de dicho trauma en un periodo de dos semanas. Con tratamiento médico.

✓ RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE de estado de salud de la señora

IMELDA ISABEL CORTEZ; practicado por los Doctores Jose Antonio Ramírez Orellana y Rigoberto Armando Saravia; peritos forenses del instituto de medicina legal de Usulutan, quienes narran en sus conclusiones finales: Que la imputada Imelda Isabel Cortez Palacios, quienes manifiestan que solamente presenta estado de puerperio por parto vaginal, el día diecisiete de abril del presente año, signos vitales estables, ya no presenta sangramiento vaginal, los exámenes realizados están en expediente de hospital nacional de Jiquilisco y de fecha diecinueve de mayo del presente año, siendo los resultados los siguiente; Hemoglobina de 12 g/ml, y hematocrito de 38 por ciento y los valores normales son de 11.0 a 15.0 para hematocrito de 38.0 a 42.0, lo que determina una leve anemia.

Reconocimiento de sanidad practicado a Reconocimiento de sanidad se reconocimiento de sanidad practicado en el instituto de medicina legal, sede ciudad mujer, Usulutan.

PRUEBA TESTIMONIAL

- MERCEDES BERSABE PALACIOS de treinta y ocho años de edad, acompañada, residente en cantón el paraíso, a la par de la línea férrea es la última casa de dicho cantón, Jurisdicción de Jiquilisco.
- Cabo JOSE ROLANDO ROMERO NAVARRO, y MELVIN JACOB PEREZ GRANADOS asignados a la Delegación de la Policía Nacional Civil, Jiquilisco. quienes recibieron la información del bebe en riesgo, y que además elaboro el Informe remitido el día diecisiete de abril del presente año, y el acta de remisión.
- Agente JOSE ORLANDO GONZALEZ ORTIZ, asignado a la división de la unidad de vida de la policía nacional de Usulutan; quien elaboro acta de inspección ocular, del lugar donde sucedieron los hechos, y describen la ubicación y profundidad de la fosa séptica, espacio gráfico y geográfico del lugar.

- Infante de Marina SERGIO MANUEL VENTURA, quien puede ser ubicado en la capitanía de Puerto el Triunfo quien fue la persona que rompió la taza de cemento y se introdujo adentro de la fosa séptica, mediante una escalera para rescatar al bebe.
- Infante de Marina JULIO CESAR MOLINA RUMALDO, pueden ser ubicados en la capitanía de Puerto el Triunfo, y que era uno de los marinos que acudieron al rescate, de la bebe, y que auxiliaron al infante de marino SERGIO MANUEL VENTURA.
- testigo Ana Gladis Gómez Amaya, quien es vecina inmediata de la señora Imelda Isabel Cortez palacios. Quien se apersona a la casa de la imputado el día de los hechos y vio cuando llevaban a la imputada en un vehículo, inconsciente. Puede ser ubicada en cantón el paraíso Jiquilisco.
- testigo Paula Alicia López Muñoz, Puede ser ubicada en cantón el paraíso Jiquilisco. Quien se apersono a la casa de la imputada al momento de los hechos y observo una cosa en el suelo que tenia sangre.
- testigo Pablo de Dolores Henrique Ayala, Puede ser ubicada en cantón el paraíso Jiquilisco. Quien es el padrastro de la imputada, y que da a conocer que está en ningún momento le dijo a su familia, que estaba embarazada, y que además vio cuando esta salió de la fosa séptica desangrándose.
- testigo Leonor de Jesús Henríquez de Delgado, Puede ser ubicada en cantón el paraíso Jiquilisco, que manifiesta que llego la señora Mercedes a pedir ayuda a su casa porque decía que su hija está desangrando, y buscaron un pick up, para llevarla al hospital y cuando esta se para, vio que le sale entre las piernas una placenta, y posteriormente vio que llegaron a casa de Imelda unos policías los cuales votaron el servicio y que vio que llevaron de allí un bebe.
- Doctora Ana Luisa Sosa, quien puede ser ubicada en el hospital

der the nacional de Jiquilisco, médico que atendió a la bebe el día de los hechos y dio los primeros auxilios.

- Agente LORENA PATRICIA CANTARERO, puede ser ubicada en la división de investigaciones de la policía nacional civil, Usulutan. Y que fue esta la persona que formo parte del equipo de laboratorio y elaboro el álbum fotográfico del lugar de los hechos.
- Doctora MARIA JOSEFINA SALMERON CONTRERAS, médico forense del instituto de medicina legal, Ciudad Mujer. Perito forense que realizo la lectura de ambos expedientes clínicos.
- Doctores MIGUEL ANGUEL VASQUEZ y JOSE GUSTAVO MUNGUIA SANTAMARIA, médicos forenses del instituto de medicina legal, San Miguel, peritos que realizaron el examen de estado de salud de la recién nacida MILAGRO IMELDA CORTEZ.
- Doctora Irene del Rosario Granados Romero, perito forense del instituto de medicina legal de Usulutan, quien realizo el reconocimiento de genitales de Imelda Isabel Cortez Palacios, realizado en el instituto de medina legal, de Usulutan.
- Doctores JOSE ANTONIO RAMIREZ ORELLANA y RIGOBERTO ARMANDO SARAVIA, peritos forenses del instituto de medicina legal de Usulutan. Quienes realizaron el reconocimiento de estado de salud de la señora Imelda Isabel Cortez, en el hospital de Jiquilisco.
- Doctor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ORELLANA** perito forense del instituto de medicina legal de Usulutan, y quien realizo la guía de preguntas realizada por la representación fiscal.

Con la prueba testimonial ofertada se establecerá el ilícito cometido, la autoría delincuencial del imputado en el delito por el cual ahora se le procesa.

V. ACCION CIVIL

Como ya es sabido el proceso penal es el instrumento jurídico destinado principalmente para la realización de la pretensión punitiva estatal, pero por la actividad que se despliega en él, y en procura de dicho objetivo también se presta como el instrumento para la realización de una pretensión de carácter accesoria y resarcitoria, dirigida al resarcimiento de los daños ocasionados por el delito, apreciable económicamente, sea esta material o moral, lo que tiene su fundamento en el Art. 116 C.Pn. por cuanto establece que toda persona responsable de un delito o falta, lo es también civilmente; si del hecho se derivan daños o perjuicios ya sean estos de carácter material o moral; y si bien es cierto en ocasiones la acción civil se ve revestida de un carácter privado, en el presente caso por conocerse de un delito de acción pública y siendo que de no haberse constituido la víctima en parte Querellante, ejerzo en una forma conjunta la Acción Civil, de conformidad con lo regulado en los Arts. 42 y 43 inc. 2º. Pr. Pn. y referente al ejercicio de dicha acción no puede determinarse para el caso. -

Y siendo que, de no haberse constituido la víctima en parte Querellante, ejerzo en una forma conjunta la Acción Civil, de conformidad con lo regulado en los Arts. 42 y 43 inc. 2°. Pr. Pn. y referente al ejercicio de dicha acción civil que se hará en la respectiva acusación; y en virtud de la petición que se solicita en este dictamen de acusación y atendiendo a la naturaleza del delito, y que los daños en el presente caso a evaluarse no sean de carácter patrimonial sino moral o psicológico, todo con base al Art. 356 núm. 5) CPP.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto y con base al Art. 362 CPP núm. 1), con todo Respeto le **PIDO**:

- Admita en su totalidad el presente Dictamen de Acusación Fiscal y prueba ofrecida para la Vista Publica en el orden penal y civil según corresponda;
- DECRETE AUTO DE APERTURA A JUICIO en contra de la imputada, IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, a quien se le atribuye la comisión del delito de

HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, No. 1, 3, 5, 7 previsto y sancionado en el artículo 129 y rel. Con Art. 24 Código Penal, en perjuicio de la recién nacida de la recién nacida de la de la del macida, y que es representada legalmente por su abuela MERCEDES BERSABE PALACIOS; Hecho sucedido el día diecisiete de abril del presente año, de la alecisiete horas.

Señalo para oír notificación la Fiscalía General de la República Oficina Fiscal Usulután, ubicada en Segunda Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, de este departamento-.

Jiquilisco, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

uznado de Primera Instancia Jiquilisco

75 Annuals del 31-08-17

Jul. 01883122-9 Santten

Art. 106.- La víctima tendrá derecho:

1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas.

¹ Derechos de la víctima

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

Causa penal número U-173-09-18 seguida contra IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS,

Ry datos de identificación que

fueron proporcionados por la procesada, los cuales no fueron confrontados con su Documento Único de Identidad por no portarlo, pero aparece en las actuaciones que le corresponde el número:

procesada inicialmente por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO IMPERFECTO, previsto y sancionado en el Art. 128, en relación con el Art. 129 N° 1, 3, 5 y 7 del Código Penal, en perjuicio de la vida de una "RECIEN NACIDA"1; en el juicio mediante la ampliación de la acusación, prevista en el inc. 1º del Art. 384 Pr. Pn., vía incidental se modificó la calificación legal del delito al de ABANDONO Y DESAMPARO DE PERSONA, previsto y sancionado en el Art. 199 del Código Penal, en perjuicio del deber de protección, de la vida e integridad de la menor e incapaz, mencionada en esta sentencia como "RECIEN NACIDA", representada legalmente en el juicio, por la Procuradora de Familia, Licenciada Nora Jacqueline Montesinos Muñoz. Audiencia de vista pública presidida por el Juez Hugo Noé García Guevara. Han intervenido en el juicio, como representante del señor Fiscal General de la República l@s Licenciad@s Bernarda Marisol Cáceres de Roque, Alicia Isabel Orellana, Morena del Carmen Pérez y Carlos Alberto Martínez Flores; y como Defensores Particulares de la procesada l@s Licenciad@s Bertha María De León Gutiérrez, Ana Cecilia Martínez Portillo, y los Licenciados Maximiliano Omar Martínez Flores, Moisés Ernesto Uceda y Arnau Baulenas Bardía.

l En atención al deber de protección que tiene el Estado a través de sus instituciones y agentes, conforme a los Art. 34 y 35 de la Constitución de la República, y a la Convención de los Derechos del Niño, y en orden a tutelar el principio de interés superior del menor, este Juez adopto la medida de protección de la identidad de la menor víctima [Art. 51 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)] y decreto reserva del juicio, asumiendo la obligación como Tribunal y haciéndoles ver a las partes de la la la la la convención.

I. Que la Fiscalia presento acusacion contra la imputada poi los nechos siguientes: que como a las dieciocho horas del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete (18:00/17/04/2017) llego una mujer a la Sala de Emergencia del Hospital Nacional de Jiquilisco, por un sangramiento excesivo, a quien una vez que la atienden le dan ingreso, a las dieciocho horas con treinta minutos (18:30) del mismo día, bajo diagnóstico de 'parto extra hospitalario'; así mismo, fue llevada la placenta, la cual esta estaba completa; en ese momento, se manda a llamar a la Doctora Ana Sosa, medico de turno, y esta le pregunta a la procesada: "¿dónde había dejado al bebe?"; al principio esta negaba que estaba embarazada pero la Doctora Sosa, insiste hasta que le dice la procesada, que "sintió que le salió algo cuando estaba en el servicio"; pero a la vez la Doctora Sosa le dice: "que ya no le mienta más, ¿desde cuando empezó a sentir los dolores?"; y esta le dijo: "que desde el día de anterior empezó a sentir dolores pero que no le dijo a nadie"; en ese momento la Doctora Sosa, dio aviso a la policía y en minutos lograron rescatar a un bebe de una fosa séptica, logran retirarlo con la a ayuda de una barra metálica; al alumbrar con una lámpara de mano ven al fondo a un infante que se movía y no paraba de llorar, es en ese momento que este se introduce a la fosa séptica y logra sacar a la bebe; que cuando recoge a la bebe, logra observar que esta está cubierta de heces y de un polvo blanco al parecer cal; que posteriormente es llevada al Hospital y dejada por atención medida; una vez que atienden a la bebe logran limpiarla, le hacen un lavado de estómago, pues tenía restos fecales, asimismo limpiaron sus oídos, nariz y ojos, por estar llenos de heces fecales, observándose que sus ojos estaban irritados y además tenía un hematoma de seis a ocho centímetros en la espalda; según vecinos y familiares de la procesada, ésta escondió el embarazo durante sus nueve meses, nunca estuvo en control prenatal, se dieron cuenta de la existencia de la bebe, hasta el día de los hechos; cuando salió del baño con un gran sangrado vaginal, y posteriormente le salió una pelota, de la que ellos pensaban que era un bebe el que estaba en la pelota; en ningún momento escucharon que la procesada pidiera ayuda, o dijera que su bebe se había ido adentro de la

deligione deligi

fosa; que solamente dijo: "que se sentía mal"; motivo por el cual fue llevada al Hospital.

II. Que conforme al Art. 417 Pr. Pn., entre otros incidentes, el Licenciado Carlos Alberto Martínez Flores, solicitó la aplicación de un procedimiento abreviado en la fase de incidentes del juicio, pidiendo la modalidad del régimen de penas previsto en el Lit. "a)" del inc. 2° del Art. 417 Pr. Pn., pidiendo en concreto, que se le aplique la pena de un año de prisión; por su parte, conforme al Art. 418 Pr. Pn., la Licenciada Bertha María De León Gutiérrez, por si y en nombre del equipo de Defensores, ratificó su adhesión al procedimiento y acredito que la acusada Imelda Isabel Cortez Palacios, se somete a este procedimiento según su libre consentimiento, después de haber comprendido sus consecuencias; preguntándole este Juez a la acusada Imelda Isabel Cortez Palacios, si consciente la aplicación de dicho procedimiento, luego de explicarle las implicaciones y consecuencias de este, manifestando esta que sí; y acto seguido rindió su declaración indagatoria, que adelante se relacionará.

CONSIDERANDO:

- I. Que luego de apreciadas las pruebas producidas durante el desarrollo de la Audiencia de Vista Pública de un modo integral y según las reglas de la sana crítica, el suscrito Juez procedió a efectuar un análisis y valoración de todos los puntos sometidos a su conocimiento, conforme a lo establecido en el Art. 394 Pr. Pn., de acuerdo al orden que se expresan en los numerales romanos siguientes.
- II. De conformidad al Art. 53 Pr. Pn., uno de los Jueces que integran el Tribunal de Sentencia es competente para conocer del presente caso.
- III. Durante la Audiencia de Vista Pública desfiló prueba en relación a la existencia del delito y a la culpabilidad, siendo esta la siguiente: A) La Fiscalía ofreció como elementos de prueba: 1) Prueba testimonial: Sergio Manuel Ventura Reyes; 2) Prueba documental: 2.1) Informe remitido el día

ai mospital de jiquilisco y atenulua por los medicos de turno, siendo la doctora antes mencionada y la doctora Ana Luisa Sosa quienes dijeron que la niña tenía un peso de 3 kilos y 100 gramos (...) mide 49 centímetros y presenta un pequeño hematoma en región de abdomen izquierdo y que con el pronto auxilio que se le dio a la niña se pudo encontrar sana y salva ya que después de ser atendida fue trasladada para pediatría de del Hospital de San Miguel para practicarle otros exámenes, procediendo a la vez en el mismo lugar a la detención de la señora Imelda Isabel Cortes Palacios por el delito de Aborto Culposo según Art. 137 Código Penal, quien quedo bajo custodia policial en el mismo hospital de Jiquilisco ya que está también la dejaron ingresada. 2) Consta en Acta de Remisión suscrita por cabo José Rolando Romero Navarro, realizada en el interior de la Sub Delegación de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Jiquilisco del departamento de Usulután a las veinte horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de abril de dos mil diecisiete suscrito por el cabo José Rolando Romero Navarro y Agente Melvin Jacob Pérez Granados por medio del cual dejamos constancia de la remisión de la señora Imelda Isabel Cortez Palacios, Detención que se hizo efectiva este día a eso de las veinte horas en el interior del Hospital Nacional de Jiquilisco, por atribuírsele el ilícito penal de Aborto Culposo, en perjuicio de la recién nacida, quien minutos antes había sido abortada por la señora Imelda Isabel, relato de los hechos: En momentos que se ejercía un patrullaje preventivo a bordo del equipo cero cinco treinta y uno sesenta y seis en el sector de responsabilidad fuimos informados vía teléfono celular por medio del jefe de esta subdelegación donde nos informaba que de inmediato nos apersonáramos al hospital de Jiquilisco a verificar información sobre un posible aborto que habían reportado en ese lugar, por lo que de inmediato salimos a verificar encontrando en una sala de atención a la doctora ginecóloga Luz de María González quien nos manifestó que a la señora que en ese momento le daba atención medica la había extraído la placenta y el cordón umbilical de un recién nacido y que hasta ese momento desconocía donde podía estar dicho producto por lo que entrevistamos a la señora Imelda Isabel sobre lo sucedido y manifestó que cuando fue al servicio sanitario sintió que se le desprendió su niño del cual ya tenía casi los nueve meses de embarazo según la doctora y que ella sintió que callo al fondo de la fosa sectica y que escucho un ruido como del llanto de un niño y que a causa de su dolor el

cual no pudo ocultar le conto a su madre lo sucedido y ella la traslado hacia el hospital, fue entonces que le gire instrucciones a una patrulla que andaba en el sector que se trasladara de inmediato a la dirección que la señora nos había dado y fue así que verificaron en el interior de la fosa séptica y efectivamente observaron a un ser viviente que aún se movía, por lo que les ordene de inmediato que se introdujeran y que sacaran al recién nacido y lo llevaran de inmediato al hospital y que así como lograron llevarlo con vida y fue revisado por la doctora antes mencionada y la doctora Ana Luisa Sosa quienes dijeron que se trataba de una niña sexo mujer perímetro cefálico de treinta y cuatro centímetros, con un peso de tres kilos y cien gramos, treinta y dos centímetros de abdomen, y que mide cuarenta y nueve centímetros de estatura y que a la vez presenta un pequeño hematoma en la región del abdomen en el lado izquierdo, y que gracias la pronta acción del personal policial la niña esta fuera de peligro, pero que será trasladada para el Hospital de San Miguel para la Sala de Pediatría para practicarle otro exámenes, fue entonces que en el mismo lugar quedó ingresada la señora Imelda Isabel Cortez Palacios lugar donde se le dijo que quedaría detenida por el delito antes mencionado. 3) Consta en Acta de Inspección ocular realizada por los agentes José Orlando González Ortiz, realizada en la fosa sectica ubicada en terreno habitado por el señor Pablo Henríquez de Cantón el Paraíso del Municipio de Jiquilisco del Departamento de Usulután a las veintiuna horas del día diecisiete del mes de abril del año dos mil diecisiete, suscrito por el agente investigador José Orlando González Ortiz, en compañía de personal de la policía técnica y científica de laboratorio agente Jeremías Serrano Navarrete, con la función de recolector y agente Patricia Cantarero Ayala, la función de fotógrafo, perteneciente al Departamento de Investigaciones, obteniendo el resultado siguiente: se tiene a la vista una escena de tipo abierta, con iluminación Artificial con luz de lámpara de manos, orientada la escena geográficamente de oriente a poniente, custodiada por los Agentes Juan Francisco Olivar y Israel Muñoz Escamilla destacados en la Subdelegación de la Policía Nacional Civil del municipio de Jiquilisco, quienes manifiestan que se hicieron presentes al lugar a las diecinueve horas con veinte minutos, luego que en la Subdelegación el Agente de Atención Ciudadana

verificar la información que era cierta se desplazaron al lugar de residencia de esa persona que había llegado al Hospital, por lo que al llegar a la vivienda de esta persona, comenzaron a la búsqueda en dicho terreno, teniendo como resultado un bebe recién nacido en el interior de una fosa sectica, el cual al alumbrar con una lámpara de manos al interior de la fosa, observan a persona recién nacida que lloraba, por lo que de inmediato proceden a auxiliarla y luego trasladarla al hospital en donde la atendieron, en la escena se observa un terreno rustico, cercado a su alrededor con postes de madera y alambre de púa, con una entrada al costado poniente de dicha entrada se observa una vivienda construida de lámina techo y paredes y al costado norte de esa entrada principal se observa una letrina que está cubierta por el costado norte con una carpeta plástica color negra, sin cubrir el costado sur, el poniente y el oriente, y en la superficie del suelo se observa una fosa de aproximadamente cuatro metros de profundidad por un metro de diámetro y sobre la fosa se encuentra una escalera de madera el cual ocuparon los agentes que llegaron a rescatar a la niña recién nacida, por lo que dicha fosa despide un mal olor muy fuerte de orines y heces, el cual se encuentra ese lugar totalmente sucio alrededor, observando que a un metro al costado sur se observa un árbol de limón de dos metros de alto aproximadamente y al costado oriente de la fosa se encuentra un corral de cerdos y al poniente se observa un baño, con paredes de sabanas de tele y más haya una pila de cemento, por lo que el agente con la función de recolector procede a la búsqueda de evidencias utilizando el método de punto a punto al finalizar la búsqueda no logra encontrar ninguna evidencia en la escena, por lo que la agente con la función de fotógrafo, procede a fijar la escena por medio de fotografías, es todo lo que puede mencionar en la presente acta de inspección ocular policial. 4) Consta en Álbum Fotográfico, de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, elaborado por Lorena Patricia Cantarero, en terreno habitado por Paulo Henríquez Cantón El Paraíso, Jiquilisco, Usulután, cinco fotografías; la primera describe el aspecto general del terreno habitado por Pablo Henríquez, ubicado en Cantón El Paraíso de Jiquilisco, lugar donde al parecer se cometió el delito que nos ocupa, tomada con orientación de Sur a Norte; la segunda fotografía describe el aspecto general del interior del terreno antes referido, tomada con orientación de oriente a poniente; la tercera fotografía describe el

aspecto general del lugar donde se encontraba las fosa séptica donde fue rescatado la recién nacida; la cuarta fotografía describe el aspecto general del lugar donde fue rescatada la recién nacida; y, la quinta fotografía describe el acercamiento del interior de la referida fosa séptica. 5) Consta en Denuncia de la señora Mercedes Bersabe Palacios, realizada en Fiscalía General de La Republica, Oficina Fiscal Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual la señora Mercedes Bersabe Palacios, quien manifiesta: Que es la madre de Imelda Isabel Cortez Palacios, que dicha joven se portaba bien con la dicente y con su padre Pablo de Dolores Henríquez Ayala, que Imelda estudia primer año de bachillerato a distancia, y también le ayuda a su padre a sembrar las milpas, a regarlas, también iban a cortar caña a sembrar, por lo que nunca dio motivo a dudas, durante ese tiempo; que ahora logra entender muchas cosas ya que en el mes de noviembre del dos mil dieciséis, su hija Imelda le dijo que había empezado a sentir que tenía problemas con el Colon, que pasaba varios días sin ir al baño, y que por eso ella sintió que se le empezó a inflamar el estómago, y que desde allí hasta el día de los hechos no pasó nada más, y que solo la vio con poco estomago pero que la dicente pensaba que era por la inflamación del colon; pero que todo eso cambio el día diecisiete de abril del presente año, a eso de las cinco de la tarde, Imelda le hablo a la dicente y le dijo que había sentido que algo se le desprendió y que luego cuando Imelda salió de la puerta del servicio vio la dicente que a Imelda se le aguadaron las piernas, y como pudo la dicente la llevo a sentarse a una silla, y en ese momento la dicente salió para donde su cuñada Leonor de Jesús Henríquez de Delgado, para pedir auxilio, y es ese momento su cuñada le dijo que la llevaran al hospital, y mando al esposo a buscar un carro, y cuando llego el carro la levantaron entre las dos y fue en ese momento que le salió una pelota porque le había quedado colgando un cordoncito, y que al ver que salió esa pelota la cual parecía como una bolsa pero como con aspecto de pellejos bien raro pues inicialmente pensó la dicente que era matriz, por ver que Imelda estaba sangrando, agarro un trapo y envolvió allí la pelota, luego salieron rumbo al hospital, y que al llegar al hospital empezaron a atenderlas y le dijeron a la dicente que su hija Imelda había dado a luz, que tuvo un bebe, y fue en ese momento que la doctora se puso a cuestionar a

la niña, y que a los minutos llego la policía con la bebe y en esos momentos le dijeron a la dicente que fuera a ver la niña, agrega que su reacción fue alegría al ver que estaba bien su nieta y que la cargo y le dijo a la bebe que ella la iba a cuidar y la iba a querer mucho, pero al mismo tiempo también pensó en porque le había mentido su hija y porque había hecho eso con su bebe cosa que le dio tristeza y decepción; en cuanto al nombre de la bebe, al momento de la desesperación solo pensó que su nieta era un milagro y que por eso le puso xxx, que lo que más desea es que le den el cuidado de la niña que ella se hace cargo de su nieta que pide que no se la den a nadie más que ella siente un gran amor hacia milagrito. 6) Consta en Lectura del expediente clínico 244917 a nombre de la paciente Imelda Isabel Cortez Palacios y la bebé recién nacida Xxxxx, por la Doctora María Josefina Salmerón Contreras del Instituto de Medicina Legal practicado, de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete, proveniente del Hospital Nacional de Jiquilisco, con 20 folios. Según hoja de Emergencia del Hospital de Jiquilisco, folio # 19 ingreso con diagnóstico de parto extra-hospitalario. Paciente que ingreso el día 17/abril/17 a las 18:30, consulto por "sangrado"; con historia de 1 hora y 30 minutos de haber expulsado "niño" en servicio de fosa y viene con sangramiento y que expulso placenta cuando la traían y se desmayó. Examen físico al momento de su ingreso: paciente consciente, orientada en tiempo, lugar y persona. cabeza y cuello: negativo; abdomen: con útero para más o menos 18 semanas o 20 semanas; genitales externos: se observa desgarro perineal grado II; médico observa placenta y manifiesta que está completa; según nota en factores de riesgo, reverso folio # 17; paciente niega rotundamente haber parido y que se desmayó. Su estado es estable y según folio # 16, durante su estancia le realizaron revisión de canal vaginal, sutura del desgarro perineal con hilo de sutura con crómico 2-"0", trasladada a la unidad de ginecóloga donde le brindaron cuidados de enfermería, tratamiento médico, indicación de cumplir Transfusión de 2 unidades de glóbulos rojos empacados por cuantificación de hemoglobina de 7.2 miligramos por decilitro. Su evolución durante tiempo de estancia hospitalaria, ha evolucionado satisfactoriamente, según notas de enfermería y evaluación médica descritas en folio # 7, 8, 9 y 16 describiendo a paciente consciente, orientada, pálida, decaída, deprimida, útero involucionado, sangramiento transvaginal normal, custodiada por personal de la Policía Nacional Civil y en nota de evolución del 18/abril/17,

a las 08:30 horas, describe a paciente con cierta dificultad para la comprensión de algunas preguntas. En nota de enfermería del 17/04/17, hora no legible, folio # 9, manifiesta que no ha tenido relaciones sexuales y que cuando se le quito la regla, tomo agua con hojas de guayabo, ya que tenía 3 días de no defecar y que ella no estaba embarazada, pero cuando fue al baño sintió que le salió algo y que escucho un ruido. Según nota de enfermería folio # 8, la bebé xxxxx fue referida al Hospital San Juan de Dios de San Miguel, en condiciones estables y que las huellas plantares quedan en estadísticas, no describiendo más detalles acerca de la condición de la bebé, en la copia de la presente certificación del expediente clínico, por lo que las interrogantes planteadas en su oficio petitorio, no pueden ser contestadas. 7) Consta en <u>Informe de preguntas realizadas al Doctor</u> José Antonio Ramírez Orellana, suscrito por el Doctor José Antonio Ramírez Orellana, Medico del Instituto de Medicina Legal Usulután, el cual informa del caso a nombre de Imelda Isabel Cortez Palacios, a quien se le atribuye, el delito de Homicidio Agravado en Grado de Tentativa, en perjuicio de la recién nacida, xxxx; se transcriben las respuestas a las preguntas: 1- ¿Puede una mujer, no saber que está embarazada? R/ En los primeros estadios del embarazo, pudiera no detectarlo, y ser como un retrasó de su menstruación, pero, en los tres últimos meses, toda mujer sabe que está embarazada, por todos los fenómenos del embarazo. 2- No acumular leche en sus pechos? R/ Los efectos hormonales, hacen que el cuerpo, desarrolle, todo un mecanismo, fisiológico, en preparación, del nuevo ser, y el sistema glandular inicia cambios, y uno de ellos es la acumulación del futuro alimento del producto y además cambios físicos de la madre, pueden existir inmadurez glandular en donde no puede producir leche, y en ocasiones por su corta edad, no forman abundante líquido amniótico. 3- ¿Puede, una mujer embarazada tener regla durante todo el tiempo del embarazo? R/ Una de las manifestaciones del embarazo es la ausencia de regla, pero en un embarazo, no existe regla, sería otra la causa del sangrado. 4- ¿Puede, una mujer embarazada, no sentir movimientos del bebe? R/ En los primeros meses, puede no ser detectados, pero en el último trimestre, son percibidos por la madre y si existe trabajo de parto, hubo contracciones y movimientos fetales, fisiológicos de salida del producto. 5-¿Puede, una mujer parir sin dolor o ir al baño sin darse cuenta que ha

mide unos 50 centímetros y a través de le se produce el intercambio de sustancias que alimenta al feto. 7- ¿Puede, romperse el cordón umbilical por sí mismo? R/ No. 8- De lo contrario, ¿de qué forma se puede romper el cordón umbilical? R/ Ejerciendo una fuerza o cortándolo. 9- ¿Que sucede, si el cordón umbilical, llegara a romperse solo? R/ Difícilmente se rompe solo, siempre el cordón sale unido al bebe, junto a la placenta. 10- Que sucede cuando una mujer ha parido de forma extra hospitalaria? R/ Las han llevado, con él bebe, unido a placenta o ya cortado el cordón umbilical, algunas veces amarrado con cintas de zapatos y otras veces colocado otras creencias en el muñón umbilical. 11- ¿Que causa la Cal, si es tirada, sobre un bebe, recién nacido? R/ Puede, asfixiarlo si cae en ductos respiratorios, puede, afectar sus ojos, piel. 12- ¿Si, puede causar alguna complicación?, R/ Si, trastornos dérmicos, oculares, respiratorios, y muerte. 8) Consta en Lectura del expediente clínico 170420170512 a nombre de la paciente Xxxx, por parte del Instituto de Medicina Legal practicado por la Doctora María Josefina Salmerón Contreras, proveniente del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, suscrito por la Doctora María Josefina Salmerón Contreras, el cual consta de 30 folios, no numerados, correspondiente a la bebé Xxxx. A fin de establecer: Según hoja de historia clínica a folio # 6, Su diagnóstico fue de sospecha de sepsis temprana más contaminación con heces, descartar: Hemorragia Intracraneal; 2.- El estado de la paciente al momento de su ingreso según folio 6 y 16, Paciente que ingreso el día 18/abril/17 a las 12:00, bebé femenina, en sus primeras horas de vida, hidratada, piel rosada, hija de madre de 19 años de edad, que aparentemente desconocía su estado gestacional, no llevo controles prenatales, quien verifico parto extrahospitalario en fosa séptica de casa de habitación, aproximadamente a las 5:00 p.m. Y que fue llevada por agentes de la PNC. Envuelta en sabanas y cubierta de materia fecal, por lo que le realizaron lavado gástrico extrajeron moderada cantidad de heces fecales. Al momento de su ingreso, sus signos vitales son estables con frecuencia cardíaca de 130 por minutos, frecuencia respiratoria:48 por minuto, temperatura: 37 grados centígrados, saturación de oxigeno: 97 por ciento. normo cráneo, fontanelas: Normo tensas. Ojos: con pupilas reactivas a la luz. Conductos auditivos externos: Negativos. Fosas nasales permeables, no aleteo nasal. Boca y mucosas: Húmedas, cuello: Simétrico. Tórax: Simétrico, buena expansión costal,

pulmones ventilados, no ruidos adventicios. Corazón: Ritmo regular. Abdomen: blando y depresible, peristaltismo presente y normal. Genitales externos: Femeninos Extremidades: Normo tónicas. 3.- Según datos detallados en hoja de historia de folio # 6, él bebe fue rescatada de fosa séptica, la trasladaron al Hospital Nacional de Jiquilisco y fue llevada envuelta en sabanas y cubierta de material fecal, sus signos vitales detallan: Temperatura de 37 grados centígrados, frecuencia cardíaca: 150 por minutos, frecuencia respiratoria: 48 por minutos. 4.- La evolución de la bebé después de su nacimiento, fue satisfactoria, ya que, durante su estancia hospitalaria, hasta el día 24/abril/2017 a las 7:00 a.m, describen a la bebé estable, afebril, hidratada, con patrón respiratorio regular (normal), activa, tolerando la vía oral, con 30 c.c. de su fórmula. Abdomen: Blando y depresible, peristaltismo presente y normal. Orinando y defecando con normalidad. 5.- Según lo descrito en expediente clínico, no hay ningún dato que determine que la bebé presenta alguna enfermedad o malformación congénita, ya que su evolución ha sido satisfactoria, y su manejo fue enfocado al evento desencadenado por la exposición a la contaminación con las heces fecales, por lo que se le cumplió sus cuidados de recién nacido, antibiótico terapia y sus exámenes, incluyendo su ecografía cerebral y sus resultados, fueron negativos. Negativos. Basada en la lectura de lo plasmado en el expediente clínico, no hay ninguna enfermedad que la bebé haya presentado como consecuencia de la exposición a las materias fecales y consecuencias del parto extra hospitalario, hasta la fecha 24/abril/2017, ya que al momento su evolución ha sido satisfactoria y continua con su ingreso para cumplimiento de su respectivo tratamiento. 9) Consta en Certificación de la partida de nacimiento de la niña XXXX, consta que en el Libro de Partidas de Nacimientos que la Alcaldía Municipal de Jiquilisco durante el año 2017, a folio 305, se encuentra la que literalmente dice: Partida número trescientos cinco, Xxxx, de sexo femenino nació a las diecisiete horas cero minutos del día diecisiete del mes de marzo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo hija de Imelda Isabel Cortez Palacios, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis tres nueve cuatro cero seis guion siete, ama de casa, de diecinueve años de edad, originaria

ser abuela y firma juntamente con la infrascrita Jefa del Registro del Estado Familiar. Alcaldía Municipal Jiquilisco, doce de junio de dos mil diecisiete. 10) Consta en Reconocimiento de Genitales de Imelda Isabel Cortez Palacios, de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, suscrito por la Doctora Irene del Rosario Granados Romero, realizado en el Hospital Nacional de Jiquilisco de Usulután, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete que ha reconocido de órganos genitales a: Imelda Isabel Cortez Palacios. Historia Médico Legal: Usuaria refiere que hace un año inicia relación de noviazgo con de diecisiete años de edad, con quien ella tiene relaciones genitales por voluntad propia en número de fres ocasiones, manifiesta haber presentado retraso menstrual de tres meses pero luego comienza a menstruar, refiere no haber notado ningún signo de embarazo, hace un día presenta dolor abdominal pero suave según usuaria se va al baño y siente que expulsa algo no se fijó que, luego la trasladan a este centro hospitalario, donde la reciben con historia de haber presentado sangramiento transvaginal excesivo y que cuando la suben al vehículo para ser llevada a dicho centro hospitalario expulsa algo por la vulva lo que llevan en toalla para preguntar que era, luego de que medico evalúa lo que llevaban en la toalla, manifiesta que es una placenta por lo que interrogan a usuaria sobre el producto del parto a lo cual ella contesta que cuando fue a letrina expulso algo medico indica que le canalizan vena, se le realiza cuidados de higiene ya que llego con residuos de sangre hasta en los pies, pasan a sala de parto verifican desgarro medial gado dos de periné, el cual suturan y realizan notificación a PNC sobre el destino del producto del parto extra hospitalario. Examen Físico: región extra genital: Palidez, manchas hipocromías en mejías, congestionamiento de mamas, abdomen globoso blando y depresivo, con dolor a la palpación profunda, se palapa útero para 16 semanas. Región para genital: No se observan lesiones. Área Genital: Monte de venus: Ensangrentado. Labios mayores: Inflamación y eritema. Labios menores: Inflamación y eritema. Vestíbulo: Desgarro medial de periné grado II suturado. Himen: carúnculas himeneales. A la inspección ginecológica con especulo: se observa dilatación de cuello uterino con salida de loquios abundantes y rojos, eritema más equimosis de canal vaginal. Ano: Intacto. Exámenes de Laboratorio: 17.04.2017. Hemoglobina: 10.3 Hematocrito: 31.3%, Plaquetas: 285, 000, Neutrófilos:

series

85.9%. Linfocitos: 8.8%. Tipeo sanguíneo: BRH+. Glucosa: 795 mg/dl, Sífilis RPR. No Reactivo. VIH: No reactivo. comentario médico legal: He realizado reconocimiento médico legal de genitales a Imelda Isabel Cortez Palacios de 24 años de edad a solicitud de Licenciada: Joselyn Alejandra Bermúdez Hernández, Fiscalía General de la República. Conclusiones: Al momento de realizar el presente reconocimiento de Genitales a Imelda Isabel Cortez Palacios de 24 años de edad, Presenta los siguientes signos de haber presentado un parto tamaño uterino a la palpación para 16 semanas, mamas congestionadas, a la revisión ginecológica con especulo se observa dilatación de cuello uterino, salida de líquido (sangrado pos -Parto) abundante tras vaginal, hiperemia de tracto vaginal, desgarro medial de periné gado II suturado los cuales son indicativos de haber presentado un parto reciente. 11) Consta en Reconocimiento médico forense del estado de salud de la señora Imelda Isabel Cortez, realizado en Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por los Doctores José Antonio Ramírez Orellana y Doctor Rigoberto Armando Saravia, peritos Médicos Forenses del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", quienes manifiestan que han practicado Reconocimiento del Estado de Salud a la paciente Imelda Isabel Cortez Palacios, de diecinueve años de edad, con número de Documento Único de Identidad no porta, con Fecha de Nacimiento treinta de diciembre y no recuerda el año, quien es del sexo de Ocupación Domestica. Historia médico Legal: Relata, que, estando embarazada, sin decirle a la madre, por temor de no seguir estudiando, el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete, presento dolores de parto, por lo que fue a la letrina y ahí, verifico parto, cayendo el producto en fosa, y luego fue traída al hospital, donde le diagnostican infección de vías urinarias y anemia, relata que producto fue rescatado, por familiar y policía nacional civil. Examen Físico: Consciente, orientada en tres esferas mentales, afebril, signos vitales, estables, pálida dos de cuatro cruces, presenta pitiriasis versicolor de rostro, (patología de dérmica), refiere ya no sangramiento después del parto, resto sin anormalidades. Comentario Medico-Legal: Hemos realizado estado de salud a Imelda Isabel Cortes Palacios, a solicitud de Lic. Joselyn Alejandrina Bermúdez Hernández, fiscal del caso, Fiscalía General de la Republica, sede Usulután

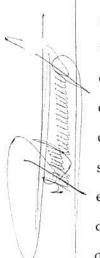
Cortez Palacios, solamente presenta estado de puerperio, por parto vaginal, el día diecisiete de Abril de dos mil diecisiete, signos vitales estables, ya no presenta sangramiento vaginal, Los examen realizados están en expediente de hospital nacional de Jiquilisco de fecha 19 de mayo 2017, y estos son los resultados: Hemoglobina de 12 g/ml y hematocrito de 38 por ciento y los valores normales son de 11.0 a 15.0 de hemoglobina y para hematocrito de 38.0 a 42.0, lo que determina una leve anemia. 12) Consta en Evaluación Psicológica, suscrito por el Licenciado Rene David García Guzmán, Licenciado en Psicología del Hospital Nacional de Jiquilisco, por medio del cual hace el análisis de los resultados obtenidos siendo los siguientes: Producto de las entrevistas se puede advertir, que la paciente presenta un comportamiento hermético, sobre la identidad del padre del bebe y su entorno familiar. El reciente cambio de domicilio responde a la nueva relación marital de la madre, y el hecho de que no se presentara a los controles prenatales responde al deseo de la madre quien afirmaba que no había embarazo, este hecho es conocido por parte del personal de salud de la UCSF El Paraíso; según datos aportados por parte de empleados de CE Cantón El Paraíso, la paciente tenía un comportamiento retraído, al relacionarse con sus compañeros, faltaba ocasionalmente, para cuidar a sus hermanos, estudiante dedicada, y respetuosa, vive en una casa de adobe. Observaciones: durante la entrevista y la aplicación de pruebas se advirtió que la paciente no manifestó llanto, por lo contrario, se evidencio un aplanamiento efectivo, mantuvo una postura rígida y hermética, algunos de los datos que ofreció fueron vagos e imprecisos, como la ubicación temporal de eventos, las fechas y los nombres de algunos involucrados. Según las pruebas psicológicas se puede afirmar que la paciente presenta rasgos de personalidad tendientes a manifestar: a) En la espera personal: rigidez, inseguridad, inhibición, ira reprimida, introversión, actitudes defensivas, problemas de comunicación interpersonal, posible conflicto sobre la identidad de género, b) En la esfera interpersonal: posible ocultamiento, necesidad de apoyo y emotividad, sumisión, c) En la esfera intelectual se puede apreciar que su capacidad intelectual es deficiente, que podría presentar un retraso mental a consecuencia de algún tipo de lesión o disfunción cerebral. 13) Consta en Certificación N° 34-18-2, que lleva el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, por medio del cual remiten copia certificada del

expediente judicial en contra del señor Pablo de Dolores Henríquez Ayala, procesado por los delitos de Violación en Menor e incapaz previsto y sancionado en el Art. 159 del Código Penal, y por el delito de Violación con Agravada previsto y sancionado en el Art. 162 N° 3 del Código Penal en perjuicio de la Joven Imelda Isabel Cortez Palacios. 14) Consta en Resultado de ADN, N°844-7, consta en certificación que fueron tomadas las muestras el día siete de noviembre del dos mil diecisiete, y trascrito el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por las Licenciadas Rebeca de Estrada, y Claudia Cerna, Profesionales de Genética Forense, del Instituto de Medicina Legal Doctor Alberto Masferrer de San Salvador, habiendo obtenido el resultado siguiente: 1) Tomando en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de los polimorfismos de ADN (ver tabla) y el hecho de que cada persona posee un perfil genético o ADN que ha sido heredado en un 50 % por su padre biológico, la señora Imelda Isabel Cortez Palacios, y el señor Pablo de Dolores Henríquez Ayala No se puede excluir como padres de la niña xxxxx. 2) El índice de maternidad y paternidad es de 1,020x10 12 valor que indica cuantas veces es mayor la probabilidad de hipótesis de presuntos padres, con respecto a una mujer y un hombre tomados al azar de la población. 3) La Probabilidad de Maternidad y Paternidad es de 99.9999%. 15) Consta en Peritaje Psicológico practicado por la Licenciada Edith Elvira Salas, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, suscrita por la Licenciada Edith Elvira Salas Cruz, Master en Psicología, del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual concluye: que en base a la entrevista psicológica forense, la observación sistemática y las pruebas psicológicas, soy de la opinión: 1) Peritada al momento de la evaluación, presenta indicadores asociados a un retraso sociocultural. 2) Al momento de la evaluación, la peritada presenta rasgos de personalidad impulsiva, inmadurez, dificultad en establecer relaciones sociales, inseguridad y ansiedad. Se identifica, además, en el test de personalidad: preocupación sexual y baja autoestima. 3) Peritada al momento de la evaluación no presenta indicadores clínicos de psicopatología activa que pudieran estar relacionados a enajenación mental, grave perturbación de la conciencia o desarrollo psíquico retardado o incompleto. 4) Por lo anterior, la evaluada es capaz de discernir entre lo lícito, ilícito y de gobernar su conducta en congruencia con dicha co

Legal Doctor Koberto Masterrer, por medio de la cual concluye que: de acuerdo a la información recabada en Imelda Isabel Cortez Palacios, 1. En estos momentos no se encuentra ninguna alteración psiquiátrica que en términos jurídicos corresponda a una enajenación mental, una grave alteración de la conciencia o un desarrollo psíquico retardo e incompleto. 2. Por lo tanto, durante la comisión del ilícito que se investiga y la presente evaluación es capaz de comprendía (sic) el carácter licito e ilícito de sus actos. 3. Se sugiere realizar estudio social para conocer dinámica familiar y el comportamiento de la periciada en su comunidad. 17) Al declarar la imputada Imelda Isabel Cortez Palacios, en lo sustancial manifestó, que acepta el abreviado que le dan, acepta que ella abandona a su hija; el caso sucedió en el Cantón El Paraíso en la casa, le dio dolores y le dio deseo de hacer del dos, y la hija se le fue a la fosa, no supo que hacer porque se desmayó; fue cuando la llevaron al Hospital, para atenderla fue cuando la doctora le pregunto qué le había sucedido y le dijo que se le había algo desprendido a la fosa, se le desprendió la bebé, fueron a buscar la niña a la casa en la fosa que ella la había dejado, no sabe quién la fue a buscar, no sabe cómo salió la bebe de la fosa, la bebe la tiene la mamá de ella. 18) Al declarar el testigo de cargo Sergio Manuel Ventura Reyes, en lo sustancial manifestó, que trabaja en la Fuerza Naval, trabaja para la marina desde hace dos años siete meses, está en esta sala por una bebe que rescataron, juntamente con un agente llamado Escamilla, el infante Molina Rumaldo, un anciano y su persona, esto fue el diecisiete de abril del dos mil diecisiete, fue en Cantón el Paraíso de Jiquilisco, la rescatan, porque fue un jefe superior que les comunicado a ellos que se dirigieran al lugar para ver si había una bebe, revisaron alrededor de la casa y en el baño encontraron a la bebe, el baño era luminoso por las lámparas que ellos llevaban, en ese lugar habían heces, gusanos y cucarachas, ese lugar es una fosa séptica, observan que el baño estaba cubierto de carpetas, era profundo y había bastantes heces fecales, la bebe la rescatan del fondo de la fosa séptica, la encuentran a la bebe de lado, la mitad de ella llena de heces y la mitad descubierta, el agente Escamilla llama a los bomberos y entre todos la rescatan, piden al anciano que les consiguiera una escalera y un lazo, el anciano era el papá de la muchacha que había tenido él bebe, ya que la fosa séptica estaba profunda necesitaban esos implementos, les dan la escalera, remueven el baño, amarran el lazo a la escalera y se bajan a la fosa séptica,

él dicente se introduce para rescatar a la bebe, cuando se introduce a la fosa séptica le costó un poco porque estaba profunda y cuando estaba la bebe le dijo que le tiraran una cobija, para no lastimarla, la envolvió a la bebe, la tomo y saca a la bebe, ella estaba cubierta de heces fecales, la limpian con agua, inmediatamente se dirigen a la patrulla y se van a la clínica al Hospital de Jiquilisco, la entregan a los enfermeros que estaban ahí para que le dieran atención inmediata, cuando la entrega desconoce porque se la entregan a una doctora y se dirigen a la delegación esa bebe esta con vida.

VI. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD: Con base a la prueba que ha desfilado en la audiencia de vista pública, este Tribunal hace las valoraciones siguientes: A) A manera de preámbulo, es necesario ubicar el caso dentro de un contexto ideológico, social y cultural, a fin de tener una comprensión más integral del caso; así pues: 1) La complejidad del caso, en cuanto se trata de romper paradigmas de inequidad y por tanto de subdesarrollo, y de insuficiencia de nuestra democracia, vuelve imperativo, el exaltar la primacía de la equidad y la realización de la justicia por medio del derecho, como fin último de la actividad del Juez, haciendo necesario que este recuerde y haga recordar a los demás, sobre todo a los agentes del Estado, el compromiso ético jurídico que tiene para con la sociedad y la historia. 2) Debe tenerse presente el ideario de los Códigos de Ética Judicial, que describen la esencia del ser juez y de su labor; afirmándose que, las leyes por ser generales -dice el Código Iberoamericano de Ética Judicial (CIEJ)- adolecen de una inevitable abstracción, por lo que se vuelve una exigencia de equidad el que, con criterios de justicia, se atempere las consecuencias desfavorables surgidas a consecuencia de ello (Art. 36 CIEJ); sobre todo, referida a las formas de discriminación, que puedan tener como propósito implícito o explícito, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos (Art. 23 CEJES); por lo que es necesario tomar en cuenta las peculiaridades del caso, sin transgredir el derecho (que es no solo normas sino también fines, principios y valores), para extenderse a casos semejantes (Art. 37 CIEJ); debiendo orientarse el Juez, por criterios de justicia y equidad dentro de las esferas de discrecionalidad que ofrece el



condiciones sociales de desigualdad e inequidad presentes en la realidad social, tomando en cuenta al ser humano en sus circunstancias de inequidad (Art. 22 CEJES); en tal sentido, las razones en las que se fundamentan las normas jurídicas vincularan al juez, más allá del texto o la literalidad normativa. (Art. 40 CIEJ) 3) Valga lo antes dicho a manera de preámbulo, para advertir que, por las peculiaridades del caso, que podrá ser común, como una probabilidad a las mujeres, en cuanto gestoras principales de la vida, el enfrentar situaciones muy particulares, las cuales no deben pretenderse hacer encajar dentro de la figura del delito de Homicidio Agravado, previsto en el Art. 129 N° 1 Pn.; y aunque no parecer estar dentro del ámbito de la punibilidad el caso de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, por las razones que adelante se dirán, debe recordarse que el Código Penal de 1973, reconocía la figura del Homicidio Atenuado³, que de por sí no significaba la punibilidad de aquello que la naturaleza establece como una probabilidad, sino también, reconocer aquello que conforme a la misma naturaleza significara una atenuación en cuanto restricción del ejercicio de la voluntad; es decir, como una atenuación de la responsabilidad más allá del ámbito de la generalidad, o en su caso, la agravación del mismo dentro de los parámetros de penalidad establecidos. 4) Así pues, bien lo ha advertido ya nuestra Sala de lo Penal, al afirmar: "Nótese, a guisa de ejemplo sobre este silencio normativo, como la regulación penal vigente omite cualquier mención expresa a las complicaciones psíquicas o físicas del embarazo, parto y puerperio, realidades que solamente puede experimentar una mujer. Cabe acotar que esta omisión se ha producido a partir de la derogación del tipo penal de homicidio atenuado, previsto en el Art. 155 del Código Penal de 1973, (...)"4 Para esa problemática, dos soluciones jurisprudenciales destacan: a) desde la jurisdicción ordinaria, frente al llamado "Silencio normativo", la Sala de lo Penal resuelve el problema que ello genera, a través de la auto integración analógica del Código Penal, aplicando a los sujetos con 'imputabilidad disminuida', la pena prevista por el legislador para los casos de error vencible de prohibición, es decir, dentro del margen comprendido entre la

³ Homicidio Atenuado. Art. 155.- La madre que matare a su hijo durante el nacimiento o dentro de las setenta y dos horas subsiguientes, en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable, será sancionada con prisión de uno a cuatro años. [CÓDIGO PENAL, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 270 del 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 238 del 30 de marzo de 1973]

⁴ SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de casación con ref. 419C2015, dictada el día 13 de septiembre de 2016.

8

tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo previsto para cada tipo penal, a tenor de los Arts. 28 inc. 1° y 69 Pn., es decir, recurriendo a la analogía en sentido favorable al imputado; y, b) si algunos sugieren que no se trata de un 'silencio normativo' sino de una situación de inequidad que genera la generalidad de la norma jurídica, del tipo penal establecido en el Art. 129 N° 1 Pn., siempre caeríamos en la misma situación, es decir, en lo que nuestra Sala de lo Constitucional analógicamente -al silencio normativo- a llamado "vacío legal", situación advertida dada la remisión del control difuso ejercido por la jurisdicción ordinaria (Art. 185 Cn.)6 al control concentrado ejercido por la jurisdicción constitucional (Art. 183 Cn.); es decir, de la declaratoria de inaplicabilidad de una norma que se estima contraria a la Constitución a la declaratoria de inconstitucionalidad de la misma, todo lo cual en virtud del mandato legal establecido en el Art. 77-E de la Ley de Procedimientos Constitucionales; planteándose por esa vía constitucional, el instituto de la 'reviviscencia'; como consecuencia de los principios de proporcionalidad y culpabilidad (Arts. 4 y 5 Pn.)7, se plantea la posibilidad del reconocimiento de la vigencia total o parcial de una norma derogada, que sería en este caso, el Art. 155 del Código Penal de 1973. Como en el caso que nos ocupa, este Juez advierte, que no habría problema de punibilidad, según el análisis que adelante se expondrá, pasemos a las razones de tal afirmación. B) Por la naturaleza misma del procedimiento abreviado, no ha habido entre las partes, discusión en cuanto al hecho de haber expulsado la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios a la "recién nacida" en la fosa séptica o sanitario de su casa, tal como la misma procesada lo ha reconocido al declarar en el juicio; 1) si bien la declaración rendida por la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, es una confesión, en sí no debe soslayarse, que esta constituye una de las principales expresiones del ejercicio de defensa material, al realizar un relato de los hechos o vivencia

5 Ibid.

⁶ Vinculación a la Constitución, leyes y demás normas. Art. 2 inc. 2º Todo juez, a instancia de parte o de oficio, deberá examinar previamente la constitucionalidad de las normas de cuya validez dependa la tramitación de cualquier proceso o el fundamento de las decisiones que adopten en el mismo; y si alguna de ellas contradice la normativa constitucional, la declarará inaplicable en resolución debidamente motivada, en la que se consignen la disposición cuya inaplicabilidad se declara, el derecho, principio o valor constitucional que se considera infringido y las específicas razones que fundamentan

contesar no implica necesariamente atribuirse responsabilidad; 2) En tal sentido, y conforme al cambio de calificación pedido por la Fiscalía, del delito de 'Homicidio Agravado Imperfecto' al delito de 'Abandono y desamparo de persona', la procesada inicia su declaración diciendo: "que ella abandona a su hija", pero luego, al hacer un relato de cómo se da, tal situación dice: "le dio dolores y le dio deseo de hacer del dos8, y la hija se le fue a la fosa, no supo que hacer porque se desmayó"; entiende este Juez que con ello en sí lo que quiere decir es que no pudo hacer nada o no supo que paso, como más adelante se entenderá 'porque se desmayó'9; 3) Se infiere de lo anterior, que en ese estado, en concreto no podría exigírsele nada; que no podría atribuírsele a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios una 'comisión por omisión'; para lo cual, importante es destacar, que cuando la procesada se encuentra en el Hospital por haber sido trasladada allí y se le pregunta sobre lo sucedido aunque en algunos documentos se dice que se le pregunta sobre el bebé- ella dijo: "que se le había algo desprendido a la fosa, se le desprendió la bebé"; advierte este Juez, que hay en su relato, una mezcla de lo real y lo sugerido, tal como se acreditara con la conclusión de la lectura del expediente de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, que realiza la Doctora María Josefina Salmerón Contreras, en el que dice: "Paciente niega rotundamente haber parido y que se desmayó"; lo cual es coherente con la referencia que se hace en la acusación fiscal, de lo constatado por la Doctora Ana Luisa Sosa, medico de turno, quien pregunta a la procesada: "¿dónde había dejado al bebe?"; respondiendo la procesada, que "sintió que le salió algo cuando estaba en el servicio"; 4) así, asume -a criterio de este Juez- que conforme a lo sugerido para aquel momento, y hoy, por lo que en si la procesada sabe, ese 'algo 'que se le desprendió era una bebé; debe aclararse, que no es en sí que se le impone una verdad a la procesada, sino que con criterios técnicos y científicos de la medicina, objetivamente la médico afirma que la procesada dio a luz a un ser; dándose a entender que en aquel momento, la procesada no comprendía por el desmayo que había tenido y por las condiciones

de inconstitucionalidad con ref. 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 (acumulados), dictada el día 27 de octubre de 2017.

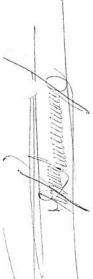
⁸ Entiende este Juez que la expresión 'hacer del dos' equivale en caló común a 'defecar' o "hacer 'pupú'"; entendiéndose que "hacer del uno" equivaldría a 'orinar'.

[&]quot;El desmayo (o síncope) es una pérdida temporal de la conciencia. (...) El desmayo suele ocurrir cuando la presión sanguínea baja de repente y causa que el flujo de sangre al cerebro disminuya."

BIBLIOTECA DE MEDICINA DE LOS EE. UU. Enciclopedia Medline Plus (información de salud para usted) En: spanish>faintining">https://medlineplus.gov>spanish>faintining. Consultada el 07 de enero de 2019.

mismas en que se encontraban que ameritaba una evaluación psicológica y psiquiátrica de 'aquel momento'. 5) La psicóloga forense, Licenciada Edith Elvira Salas, al evaluar a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, concluye "en base a la entrevista psicológica forense, la observación sistemática y las pruebas psicológicas, soy de la opinión: 1) Peritada al momento de la evaluación, presenta indicadores asociados a un retraso sociocultural. (...)" Valga entender esto, porque a criterio de este Juez, se busca una explicación, a lo dicho por la procesada de que ignoraba que estaba embarazada, y aunque la psicóloga forense no define lo que debe entenderse por 'retraso sociocultural', este Juez entendería que se refiere a un estado de ignorancia e incultura, que está vinculado con las condiciones de pobreza y subdesarrollo¹⁰, un concepto psicopedagógico y psicognitivo. A partir de ello debe observarse: a) Que en la acusación se dice que "fue llevada la placenta, la cual esta estaba completa", entendiéndose dentro del contexto, de la relación de los hechos descritos, que lo es cuando llevan a la procesada al Hospital; lo que permite concluir que se trata de diagnóstico de 'parto extra hospitalario'; y por ello se le pregunta a la procesada "¿dónde había dejado al bebe?"; b) Lo anterior es corroborado con la Lectura del expediente clínico de la nombre de la paciente Imelda Isabel Cortez Palacios, que realiza la Doctora María Josefina Salmerón Contreras del Instituto de Medicina Legal, se relaciona que la procesada "expulso placenta cuando la traían y se desmayó (...) médico observa placenta y manifiesta que está completa"; entendiéndose que la placenta la llevan al Hospital; c) En la historia médico legal del Reconocimiento de Genitales de Imelda Isabel Cortez Palacios, suscrito por la Doctora Irene del Rosario Granados Romero, consta que la procesada manifestó, "que cuando la suben al vehículo para ser llevada a dicho centro hospitalario expulsa algo por la vulva lo que llevan en toalla para preguntar que era, luego de que medico evalúa lo que llevaban en la toalla, manifiesta que es una placenta por lo que interrogan a usuaria sobre el producto del parto"; y, d) en la Denuncia de la señora Mercedes Bersabé Palacios, realizada en Fiscalía refiere su madre que, Imelda le hablo y le dijo que había sentido que algo se le desprendió y que luego cuando Imelda salió de la puerta del servicio vio la dicente que a Imelda se le aguadaron las piernas, (...) cuando llego el carro la levantaron, en ese momento que le salió una pelota porque le había quedado colgando

un cordoncito, y al ver que salió esa pelota la cual parecía como una bolsa



la pelota, y al llegar al hospital le dijeron que su hija Imelda había dado a luz, que tuvo un bebe, que la doctora se puso a cuestionar a Imelda que ¿dónde había dejado al bebe?. Valgo la relación de los hechos antes expuesta, para entender el nivel de ignorancia, tanto de la procesada como de su madre, y la inocencia con la que actúan, pues van al Hospital y llevan en sí el elemento -la placenta- que va a servir para ser incriminada de delito, sin saber lo que esto era. Con lo anterior, no se quiere restarle mérito al interrogatorio que se le hace el Doctor José Antonio Ramírez Orellana, suscrito por el Doctor José Antonio Ramírez Orellana, Medico del Instituto de Medicina Legal Usulután, quien rinde respuestas en el respectivo informe; pero estima este Juez, que se debe tener mucho cuidado en juzgar a una persona desde nuestro nivel cultural muy diferenciado al de la procesada; por lo que a criterio de este Juez, el informe que rinde el Doctor José Antonio Ramírez Orellana, debe valorarse subordinado a la conclusión que hace la perito psicóloga forense Licenciada Edith Elvira Salas al evaluar a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios. 6) El único testigo que declara en el juicio, es el soldado Sergio Manuel Ventura Reyes, quien presta su servicio en la Fuerza Naval, y junto con agentes de la Policía se constituyen al lugar donde se encontraba la fosa séptica donde estaba la 'recién nacida' y proceden a su rescate; más bien, lo único que constata es en cuanto al dicho de la procesada que "que se le había algo desprendido a la fosa, se le desprendió la bebé"; estimaría este Juez, que más allá del juicio de tipicidad, habrá que hacer un juicio de juridicidad y culpabilidad. C) Independientemente del conocimiento que la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios tuviera de que estaba embarazada, debe considerarse que, la confesión de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, es la única prueba de los hechos, por lo que el debate habrá que centrarlo en relación a la 'culpabilidad' de la procesada; es decir, en cuanto a la 'posibilidad de conocimiento de la ilicitud del hecho' y a 'laexigibilidad de un comportamiento distinto'; debiendo entenderse la culpabilidad de un sujeto, cuando ésta "estaba disponible en el momento del 1 hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando aún le eran psíquicamente asequibles posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma (ROXIN, C., Derecho Penal. Parte General. La estructura de la teoría del delito. Traducción de la segunda edición alemana, Diego Manuel Luzón Peña (traductor), Ed. Civitas, Madrid, 1997, P. 807); de suerte, que el sujeto se convierte en culpable cuando le eran asequibles alternativas de conducta lícita y pese a ello,

infringió la norma.""11 Así pues, debe considerarse: 1) En la descripción y análisis de la situación de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, no se puede eludir, la consideración de uno de los elementos del delito, como lo es "el dolo", respecto a lo cual ha dicho la Sala, que: "Por tratarse de un hecho subjetivo, la comprobación judicial del dolo en la sentencia reclama en general del juzgador, una cuidadosa e integral interpretación de los hechos externos u objetivos (...) Lo que no podría faltar para la legitimidad de la decisión, es un argumento que exhiba la razonabilidad de la inducción"12 Entendería este Juez que en el curso del proceso ha habido un interés en acreditar tal situación, pues no solo se ha aportado una evaluación psicológica sino también una evaluación psiquiátrica de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios. 2) Se prescinde en un primer momento del cambio de la calificación jurídica del hecho atribuido a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, porque el análisis de la figura del Homicidio Agravado, da sustento, en definitiva, a la argumentación del caso independientemente del delito atribuible; de tal manera que, al adentrarnos en el análisis del caso, daría igual si el delito atribuible es el de 'Homicidio Agravado Imperfecto' o es el de 'Abandono y desamparo de persona'; pues, en definitiva, el sustrato fáctico es común en ambos ilícitos en los términos planteados por la Fiscalía, no obstante que habría que ver como nota diferenciados la inmediatez o inminencia de la afectación de la vida. Así pues, a criterio de este Juez, el Art. 129 Nº 1) Pn., es muy extenso como para pretender abarcar situaciones muy particulares, como la situación de una mujer que en el puerperio o inmediatamente después del parto, realiza acciones contra la vida de una 'recién nacida'; dada las particularidades del caso; 3) Clínicamente, es de considerar, que el caso que nos ocupa, solo lo puede enfrentar una mujer, y en un momento muy delicado, que requiere una atención perinatal, es decir, pre parto, durante el parto y post parto, como lo es el momento mismo del parto; de tal manera que, como bien lo hace ver la Sala de lo Penal: " (...) es un dato conocido por la experiencia común y corroborado por la ciencia médica que el embarazo, el parto y la etapa puerperal son momentos en que la salud de una mujer es vulnerable a ser afectada por diversos padecimientos. Además, es sabido que con cierta frecuencia en el parto y puerperio ocurren emergencias obstétricas, reacciones fisiológicas espontáneas, complicaciones físicas y psíquicas imprevistas; así como problemas

sistemica de acceso a servicios medicos integrales, aspectos que deben ser considerados por el operador judicial en estricto respecto de la presunción de inocencia establecida en el Art. 12 Cn. y Art. 8.2 CADH, para lo cual, resulta fundamental el apoyo de la prueba científica."13 Acredita la Sala lo anterior, trayendo a cuenta los 'Principios acerca del cuidado perinatal: guía esencial para el cuidado antenatal, perinatal y postparto', en el cual se recoge un decálogo de principios sobre el cuidado del embarazo y parto normales -los cuales se traducen en el ámbito de los derechos humanos, en 'deberes del Estado'14- haciendo referencia a que estos, aseguran fuertemente la protección, promoción y soporte necesario para lograr el cuidado perinatal efectivo; particularmente, llama la atención a este Juez el Principio 5, que reza: "El cuidado del embarazo y parto normales debe: (...) 5. Ser multidisciplinario, con la participación de profesionales de la salud como parteras, obstetras, neonatólogos, enfermeras, educadores del parto y de la maternidad y cientistas sociales."15 Sírvanos lo anterior, para entender las particularidades del caso en el que se encuadra, la situación de la imputada Imelda Isabel Cortez Palacios, dentro del contexto general; dado que por la situación de ocultamiento de su embarazo que adelante se analizará, se ve privada de esos beneficios. 4) Aún en caso, que la procesada conscientemente haya ocultado el embarazo, debe estimarse, que psicosocialmente, no se puede soslayar las razones que llevan a ocultar el embarazo, como lo es el que se exprese que la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, fue víctima de violación, y no de cualquier persona, sino de parte de su padrastro, de quien se sabe que su nombre es Pablo de Dolores Henríquez Ayala, acreditándose tal acceso carnal conforme a la prueba de paternidad de ADN, en la que se determina un 99.9999999% de probabilidad paterna de dicha persona en la "menor hija" de la ahora procesada Imelda Isabel Cortez Palacios; 5) La realidad antes dicha, en el caso de un ocultamiento consiente, coloca en una situación de vulnerabilidad a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios; primero: porque normalmente el hombre es el proveedor, en una familia de

¹³ SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de casación ref.: 419C2015, dictada el día 13 de septiembre de 2016.

¹⁴ Art. 48.- Es obligación ineludible del Estado promover, proteger y recuperar la salud de la madre y del niño por todos los medios que están a su alcance. // Para los efectos del inciso anterior, los organismos de salud correspondientes prestarán atención preventiva y curativa a la madre durante el embarazo, parto o puerperio, lo mismo que al niño desde su concepción hasta el fin de su edad escolar. [Código de Salud]

¹⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Principios acerca del cuidado perinatal: guía esencial para el cuidado antenatal, perinatal y postparto.

clase o estrato bajo; segundo: porque ese proveedor, es el esposo o compañero de vida de su madre; y tercero: porque dentro de ese contexto, la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, se encuentra en una relación de dependencia económica frente a su padrastro, dada su ocupación de estudiante; pero también, y como es natural en una hija, en una relación de dependencia afectiva frente a su madre; y más aún, en su condición de mujer joven, soltera y estudiante; ante todo ello, enfrenta el riesgo, de que tal afectividad de su madre hacia ella -la procesada- pueda verse disminuida o anulada, si ésta se entera, que su pareja -esposo o conviviente- ha tenido acceso carnal con la procesada desde mucho tiempo atrás, y que producto de ello es la recién nacida. 6) Adviértase, la existencia de un trauma psicológico que viene acompañando a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, comenzando con la primera Violación, desde que tenía doce años16; y a ello los comentaristas del Código Penal de 1973, ya derogado, al referirse a la figura del Homicidio Atenuado (Art. 155), han dado en llamar "Criterio psicológico o ético-social", en el que tiene una gran incidencia la 'honoris causa'; es decir, el factor de la deshonra, agravada en el caso que nos ocupa, por lo que representa el agresor en la familia a la que pertenece la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios; por lo que la violación, el que producto de ello quede embarazada, la necesidad de ocultar su embarazo, el no poder dar respuesta a la interrogante común de cualquiera sobre ¿quién es el padre 6 de esa creatura?, y el temor a revelar la verdad, configuran una cadena de temores que cada vez más se agrava, alcanzando su culmen, en el momento del parto, como lo es el tener que sentirse forzada a revelar una verdad que pudiera tener consecuencias graves, como el abandono del hogar de su madre y la ruptura de relaciones con ella; conforme al sentido común, se entiende que, a la edad de la procesada el cuestionamiento sobre ¿qué hacer?, tiene un impacto mayor; todo ello, visto de manera independiente al trauma que en si conlleva todo parto; según Francisco González de La Vega¹⁷, se considera que todo embarazo y todo parto pueden provocar en la madre desórdenes físicos y morales, independientemente del hecho de que la criatura hubiera sido concebida mediante una unión legítima o no. 7) Si hablamos de un criterio fisiológico, bajo la influencia del estado puerperal,

A Sammand

al de salvar la deshonra y, ser éstos de tal entidad que provoquen una grave perturbación de la conciencia al grado que, como dice Terán Lomas: "Las psicosis puerperales o de la maternidad pueden presentarse en forma confusional, maníaca, depresiva, delirante, esquizofrénica, pudiendo presentarse como un trastorno mental transitorio completo, por raptus delirante (generalmente alucinatorio) o por raptus emocional". 18 8) Lamentablemente, debe decirse, que la evaluación psiquiátrica (fs. 246) que se realiza en la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, es el veintisiete de octubre del dos mil diecisiete (27/10/2017), es decir, seis meses con diez días después de los hechos, suscrita por la Doctora Marina Ester Rivas Aguilar, Médico Psiquiatra Forense del Instituto de Medicina Legal, debiendo tenerse en cuenta que la fuente del conocimiento de los hechos es "recabada en Imelda Isabel Cortez Palacios", de ello obviamente tendrá que concluir, que "1. 'En estos momentos' no se encuentra ninguna alteración psiquiátrica que en términos jurídicos corresponda a una enajenación mental, una grave alteración de la conciencia o un desarrollo psíquico retardo e incompleto". 9) Al valorar, tal dictamen se pone énfasis en la expresión "en estos momentos", dado que ese momento no es el que debiera de evaluarse en sí, sino el momento en que se dio el hecho que nos ocupa, es decir, el hecho que sucedió el diecisiete de abril de dos mil diecisiete (17/04/2017); y con ese diagnóstico conclusivo de la condición de la procesada en el momento de la evaluación, se concluye a su vez, el estado o condición de la procesada cuando el hecho ocurrió -hace seis meses con diez días- al afirmar: "2. Por lo tanto, durante la comisión del ilícito que se investiga y la presente evaluación 'es capaz de comprendía el carácter licito e ilícito de sus actos'." A criterio de este Juez, lo dicho en el número "2.", antes relacionado, no corresponde decirlo a la psiquiatra, porque 'por las condiciones actuales no puede calificar las condiciones pasadas o pretéritas de la procesada', a no ser que hubiera consultado otros documentos que describan la condición de la procesada en ese momento; así pues, se pudo haber evaluado la condición psiquiátrica de la procesada a partir de la lectura del expediente clínico número que corresponde a la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios (fs. 160), lectura que fue realizada por la Doctora María Josefina Salmerón Contreras, el que en lo pertinente dice: "(...) El estado de la paciente al momento de su ingreso según folio 17, Paciente que ingreso el día 17/abril/17 a las 18:30, consulto por "Sangrado". (...) Con historia de 1 hora y 30 minutos de

¹⁸ Ibid., pág. 150

perturbación de la conciencia', bajo la forma de un desmayo o 'pérdida temporal

obstante, la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, sabe decir que sintió que algo expulso en el sanitario de su casa; y de allí la acción de rescate de la bebé. Así pues, no estamos ante la figura del 'Desistimiento' (Art. 26 Pn.) porque para que opere, esos actos realizados debieron haber sido voluntarios. E) Siendo la declaración de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, la única prueba en sí de los hechos, debe aceptarse el contenido de esta en lo favorable a la procesada; admitiendo que no obstante que no hav prueba de cargo, que controvierta lo dicho por la procesada de haberse desmayado luego que dio a luz, si hay elementos que corroboran tal situación, como antes se ha relacionado; por lo que debe tenerse por acreditado, que la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios al dar a luz a la 'recién nacida', sin saber que era tal, cae en un desmayo configurativo de una 'pérdida temporal de la conciencia', es decir, más allá o difícil que una "grave perturbación de la conciencia", en cuanto hablamos de una 'pérdida de esta', aunque sea temporal; aun así, dentro de lo que la memoria le permite recordar, y ante preguntas de que, sí que ha hecho a la bebé, ella da las pautas para recuperar lo que creería ser la bebé por la que le preguntan, diciendo que sintió que algo expulso en el sanitario de la casa, por lo que esto lleva a salvar la vida de la 'recién nacida'. Mal se haría en llamar a esto último como un 'Desistimiento' (Art. 26 Pn.), dado que nunca hubo voluntad de la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, de realizar o consciencia de realización del acto ilícito atribuido. F) Consecuentemente, este Juez tiene por no acreditados los hechos vertidos en la acusación Fiscal contra la procesada Imelda Isabel Cortez Palacios, a quien se le ha atribuido el delito de Homicidio Agravado Imperfecto, previsto y sancionado en el Art. 128, en relación con el Art. 129 N° 1, 3, 5 y 7 del Código Penal, en perjuicio de la vida de su hija 'recién nacida' o su modificación al delito 'Abandono y Desamparo de Persona", previsto y sancionado en el Art. 199 del Código Penal, en perjuicio del deber de protección, de la vida e integridad de la menor e incapaz, de su hija 'recién nacida'; por lo que ha de dictarse a su favor fallo absolutorio.

VII. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Conforme a lo previsto en el Art. 45 N° 3 Pr. Pn., la sentencia absolutoria extingue la acción civil; y no encontrándonos dentro de las excepciones prevista para dicha regla, debe absolverse de responsabilidad civil al procesado.

POR TANTO:

De conformidad a los Art. 2, 11, 12, 15, 27, 75, y 181 de la Constitución de la República; Art. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Art. del 1 al 5, 24, 27, 28, 33, 44 al 47, 68, 69, 128 y 129 N° 3 del Código Penal; Art. 1 al 17, 18, 19, 26, 28, 43, 53, 174 al 179, 301, 355, 380 al 391 al 397 al 400 del Código Procesal Penal; en Nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Declarase a IMELDA ISABEL CORTEZ PALACIOS, de generales mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, absuelta de toda responsabilidad por los hechos atribuidos en la acusación fiscal presentada en su contra, inicialmente por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO IMPERFECTO, previsto y sancionado en el Art. 128, en relación con el Art. 129 N° 1, 3, 5 y 7 ambos del Código Penal, en perjuicio de la vida de una "RECIEN NACIDA"; habiéndose modificado la calificación jurídica del delito mediante la ampliación de la acusación, prevista en el inc. 1º del Art. 384 Pr. Pn., vía incidental al de ABANDONO Y DESAMPARO DE PERSONA, previsto y sancionado en el Art. 199 del Código Penal, en perjuicio del deber de protección, de la vida e integridad de la menor e incapaz, mencionada en esta sentencia como "RECIEN NACIDA", representada legalmente en el juicio, por la Procuradora de Familia, Licenciada Nora Jacqueline Montesinos Muñoz. II) Las costas procesales corren a cargo del Estado. III) Líbrense los demás oficios y certificaciones que ordena la ley. IV) Si no se recurriere de esta sentencia dentro del plazo establecido para ello, téngase por firme y procédase al archivo de las actuaciones. NOTIFÍQUESE.

Mull relicited the second

Ante mi Themanuscules 2 + 8:0 into J

THE COLUMN TO SECOND TO SE